

# ***CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR ECUATORIANO***



## **Instrucciones de Ubicación:**

**Información Conexa:** Siguiendo las instrucciones para cargar información, proceda a grabar la información, en la carpeta correspondiente en el disco duro de su computador.

Título General de la Obra: *“Actualización Contable”*

Título de la Norma: *“Código de Ética del Contador Ecuatoriano”*

© *Original:* Instituto de Investigaciones Contables

© *Título:* Código de Ética del Contador Ecuatoriano

Primera Edición: En Recurso Informático, 2005

**Revisión y Edición:** Corporación Edi-Ábaco Cía. Ltda.

**Revisión Técnica:** Geovanny Córdova J.

**Textos:** Margoth Coronado V.

ISBN-9978-95-009-5

Registro Nacional de Derechos de Autor: 009508





## CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR ECUATORIANO (CECE)

### CONTENIDO

	<b>Páginas</b>
I. Introducción, Prologo y Agradecimientos	1-3
II. La profesión de contaduría pública	4-6
II.1 El Interés publico	
II.2 Objetivos de la profesión	
II.3 Principios Fundamentales del Código de Ética	
III El Código de Ética	7
III.1 Sección A aplicable a todos los Contadores	8-14
III.2 Sección B aplicable a los Contadores en la Práctica Pública	15-25
III.3 Sección C aplicable a los Contadores en Relación de dependencia	26-27
III.4 De las Sanciones	28-29
IV Anexos	
IV.1 Aplicación de principios a situaciones específicas	30-55
IV.2 Definiciones de la Terminología del Código	56-60





## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR ECUATORIANO (CECE)**

### **TÍTULO I**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE), órgano técnico de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE), decidió actualizar el Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), con la finalidad de fortalecer las manifestaciones de nuestras responsabilidades sociales con el interés público; objetivos que deben primar en el desarrollo de la práctica de los contadores ecuatorianos, en el país y en el entorno internacional. La preparación de la actualización del Código de Ética cuenta con la colaboración decidida del Proyecto Anticorrupción ¡Sí Se Puede! - MSI, al donar los fondos entregados por Management System International con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), fondos que cubrirán su difusión.

El Contador en el Ecuador debe actuar en forma apropiada, con la profunda convicción de que esta actitud representa mayor rentabilidad profesional; rentabilidad para un crecimiento real, progresivo y sostenido en el tiempo. Como ustedes conocen, la credibilidad se construye y avanza en función de nuestras acciones y resultados, trabajando día a día con plena conciencia, considerando que somos más que contadores, profesionales y aún más, seres humanos que debemos sentir, pensar y actuar siempre en función del interés público. El Directorio del IICE tiene la plena convicción de que la conducta ética de los contadores asegura el éxito, la realización profesional y personal de los mismos.

Las acciones apropiadas, correctas y profesionales de los contadores son muy importantes para el desarrollo de la Comunidad de los negocios, para las instituciones del sector público y para la sociedad en general. Con la actualización y difusión del Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), el IICE y la FNCE contribuyen a la recuperación de los niveles profesionales y de credibilidad en la práctica profesional.

Nuestro país necesita fortalecer sus instituciones y encontrar una brújula confiable. Los contadores necesitamos dignificar nuestra profesión con la práctica adecuada de la Contaduría Pública. El presente Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), es un excelente complemento, una oportunidad para que la sociedad toda confirme y observe una dosis apropiada de objetividad, honestidad e independencia en el desempeño profesional de los contadores del país.

EUGENIO RODRÍGUEZ MITE  
PRESIDENTE DEL IICE  
10 DE ENERO DEL 2006





## **PRÓLOGO**

El Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) contiene los objetivos, los principios fundamentales y las normas generales de conducta, aplicables a la práctica profesional diaria del contador, permitiéndole mayores oportunidades de solvencia moral en su actuación profesional.

Ética se deriva de la palabra griega Ethos que originalmente significó costumbre. Es parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del género humano. Moral, a su vez, se deriva del latín *Moralis*, costumbre en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. La Ética es la ciencia específica de la conducta humana. La moral es un sistema de normas, principios y valores que regulan las relaciones mutuas entre los individuos y sus instituciones.

La ética aplicada al ejercicio de la profesión de Contaduría Pública comprende los principios fundamentales de la actuación moral de los contadores. Ética profesional o moral profesional es la ciencia normativa que estudia los deberes, responsabilidades y derechos de los profesionales; representa, en suma, un compromiso personal y de conducta correcta.

El Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) confirma los compromisos del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE), de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE) y de la profesión de Contaduría Pública, con la sociedad ecuatoriana. Una vez más, declaramos nuestras intenciones de cumplir con los principios fundamentales del Código de Ética para respetar nuestra profesión y respetarnos entre los mismos profesionales. Los contadores consideramos que los múltiples intereses individuales deben dar paso a los grandes e importantes intereses de la sociedad.

El comportamiento honesto responde a las prácticas socialmente aceptadas. Actualmente la sociedad manifiesta ciertos cambios de dirección, envía algunas veces mensajes equivocados; incluso, en algunos temas la percepción es que se estimula comportamientos que se consideraban y deben considerarse como inaceptables.

La ética inspirada en la dignidad del hombre debe llegar a unos acuerdos básicos sobre los derechos fundamentales de las personas. Por eso se necesita una reflexión seria, libre de manipulaciones ideológicas y de intereses políticos u otros. Reflexión sobre las dos grandes líneas de desarrollo de los derechos humanos: por una parte, los derechos civiles y políticos y, por otra, los derechos sociales, económicos y culturales.

El CECE está actualizado acorde con la normativa profesional e internacional de la Contaduría Pública. Se presenta en tres títulos, el tercero contiene cuatro capítulos. En los primeros dos títulos se presentan los objetivos y principios fundamentales de la profesión de Contaduría Pública y del Código de Ética. Se define en forma específica la responsabilidad social, compromiso primordial del contador en la práctica profesional en el país.

En el título tercero se presenta el Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), en tres secciones en función de las condiciones o realidades en que trabajan o ejercen la profesión los contadores en el Ecuador: La Sección A aplicable a todos los contadores. La Sección B aplicable a los contadores en la práctica pública y la Sección C aplicable a los contadores en relación de dependencia. En el capítulo cuarto se especifican las sanciones aplicables por desviaciones a los principios y normas de nuestro Código de Ética.

DIRECTORIO DEL IICE  
2006 – 2007  
10 DE ENERO DEL 2006





## **AGRADECIMIENTOS**

El Directorio del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE) agradece en forma significativa a todos los contadores, profesionales y empresarios de las principales ciudades del país, por la gran participación y aportes técnicos al Código, a través de las reuniones de trabajo y en el proceso previo a la actualización de nuestro Código de Ética.

Especiales agradecimientos del Directorio del IICE a los principales funcionarios del Proyecto Anticorrupción ¡Sí Se Puede! – MSI, por el importante apoyo técnico y económico de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Así mismo, agradecemos al Directorio de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE) y a los Presidentes de los Colegios Provinciales de Contadores, por la cooperación directa en la actualización del presente Código y su difusión. También agradecemos al personal administrativo del IICE por su dedicación y esfuerzo hasta su emisión.

## **TÍTULO II**

### **LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA**

#### **EL INTERÉS PÚBLICO**

1. El público de la profesión de Contaduría Pública consta de Entidades auditadas, Instituciones Financieras, gobiernos corporativos, empleadores, trabajadores, inversionistas, la comunidad de negocios, la comunidad financiera, y otros que confían en la objetividad e integridad de los contadores para mantener el funcionamiento ordenado de la comunidad de negocios y en general. Esta confianza impone sobre la profesión de Contaduría Pública una responsabilidad de interés público. El interés público se define como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a las cuales sirven los contadores.
2. La responsabilidad de un contador no es exclusivamente satisfacer las necesidades de una entidad auditada o de un empleador individual. Los estándares de la profesión contable están fuertemente determinados por el interés público, por ejemplo:
  - Los auditores independientes ayudan a mantener la integridad y la eficiencia de los estados financieros que se presentan a las instituciones financieras como documentación parcial para los préstamos y a los accionistas para la obtención de capital;
  - Los ejecutivos financieros sirven en diferentes capacidades de administración financiera en las organizaciones y contribuyen al uso efectivo y eficiente de los recursos de la organización;
  - Los auditores internos proveen atestiguamiento sobre un sistema de control interno sólido que enriquezca la confiabilidad de la información financiera externa del empleador;
  - Los expertos tributarios ayudan a establecer confianza y eficiencia en la aplicación justa del sistema tributario; y
  - Los consultores gerenciales tienen una responsabilidad hacia el interés público al coadyuvar para la toma de decisiones administrativas.
3. Los inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, lo mismo que el gobierno corporativo y el público en general, confían en los contadores para la presentación de informes financieros sólidos, la administración financiera efectiva y la asesoría competente sobre una variedad de asuntos de negocios y tributarios. La actitud y el comportamiento de los contadores en la prestación de tales servicios tienen un impacto en el bienestar económico del país.
4. Los contadores pueden permanecer en una posición privilegiada solamente si continúan prestando al público esos servicios únicos a un nivel que demuestre que la confianza del público está firmemente fundamentada. Es del mejor interés para la profesión, enseñar a las entidades auditadas que requieren los servicios que estos son



prestados por contadores que los ejecutan al nivel más alto de desempeño y de acuerdo con requerimientos éticos que conducen a asegurar tal desempeño.

## **OBJETIVOS DE LA PROFESIÓN**

5. El Código de Ética del Contador Ecuatoriano reconoce que los objetivos de la profesión de Contaduría Pública son trabajar de conformidad con los estándares más altos de profesionalismo, con el fin de lograr los niveles óptimos y principalmente para satisfacer los requerimientos del interés público. Esos objetivos exigen cuatro puntos básicos:
- **Credibilidad.** En toda sociedad existe una necesidad de credibilidad en la información y en los sistemas de información.
  - **Profesionalismo.** Existe necesidad de individuos que puedan ser claramente identificados como personas profesionales en el campo de la contaduría, por las mismas entidades auditadas, empleadores y otros interesados en general.
  - **Calidad de los servicios.** Existe necesidad de atestiguamiento que todos los servicios prestados por un contador se lleven a cabo dentro del más alto nivel de ejecución.
  - **Confianza.** Los usuarios de los servicios de los contadores deben sentir confianza de que existe una estructura de ética profesional que gobierna la prestación de esos servicios.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

6. Para lograr los objetivos de la profesión de Contaduría Pública, los contadores tienen que cumplir con los principios fundamentales que son:
- **Integridad.** Un contador deberá ser franco, honesto e íntegro en el desempeño de los servicios profesionales.
  - **Objetividad.** Un contador deberá ser justo y no debe permitir que un prejuicio o falta de imparcialidad, conflictos de interés o influencia de otros anulen la objetividad.
  - **Competencia profesional y debido cuidado profesional.** Un contador deberá ejecutar sus servicios profesionales con el debido cuidado, competencia y diligencia. Tiene la obligación de mantener sus conocimientos y habilidades profesionales en el nivel requerido para asegurar que una entidad auditada o un empleador reciben las ventajas de un servicio profesional basados en desarrollos actualizados en práctica, legalidades y técnica.



- **Confidencialidad.** Un contador deberá respetar el carácter confidencial de la información que se obtenga durante el desarrollo de los servicios profesionales y no deberá revelar tal información sin autorización apropiada y específica, a menos que exista un requerimiento de tipo judicial o profesional.
- **Comportamiento profesional.** Un contador deberá actuar de modo tal que sea acorde con la buena reputación de la profesión y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar la profesión.
- **Normas técnicas**

Un contador deberá llevar a cabo los servicios profesionales en concordancia con la técnica y normas profesionales pertinentes. Los contadores tienen la obligación de ejecutar con cuidado y habilidad las instrucciones de la entidad auditada y del empleador en cuanto sean compatibles con los requisitos de integridad, objetividad y, en el caso de contadores en la práctica pública, independencia. Es más, los requisitos Éticos deben conformarse con la técnica y normas profesionales promulgadas por la FNCE, por ejemplo, las Normas Ecuatorianas de Auditoría (NEA) y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). En los casos de no disponer de tales normas, aplicar la normatividad internacional en contabilidad y auditoría, y la legislación pertinente.



## **TÍTULO III**

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

#### **Artículo 1. Objetivos del Código**

Los objetivos del Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), así como sus principios fundamentales, son de naturaleza general y no tienen la intención de que sean usados para resolver los problemas éticos de un contador en un caso específico. El Código de Ética provee orientación sobre la aplicación en la práctica de los objetivos y de los principios fundamentales en relación con situaciones típicas que se dan en la profesión de Contaduría Pública.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) será de conocimiento y aplicación obligatoria por parte de todos los contadores, nacionales y extranjeros, que ejercen la profesión de contaduría pública en nuestro país, de conformidad con la Ley de Contadores del Ecuador y otras normativas legales, relacionadas con la profesión.

#### **Artículo 3. Incorporación de las Actualizaciones de las Normas Internacionales**

El Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) está acorde a la normativa internacional. Por tanto, cualquier actualización o cambio en el Código de Ética de IFAC (International Federation of Accountants) y que fuere aplicable a la realidad ecuatoriana, será incorporado a este Código previo análisis efectuado por el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE) y la respectiva aprobación por parte de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE).

**Artículo 4.** El Código de Ética se divide en cuatro capítulos y dos anexos:

Capítulos:

- Capítulo 1 Sección A. Aplica a todos los contadores
- Capítulo 2 Sección B. Aplica solo a los contadores en la práctica pública
- Capítulo 3 Sección C. Aplica a los contadores en relación de dependencia
- Capítulo 4 De las Sanciones

Anexos:

- Anexo I Aplicación de principios a situaciones específicas
- Anexo II Definiciones



## **CAPÍTULO 1**

### **SECCIÓN A**

#### **APLICABLE A TODOS LOS CONTADORES**

##### **Artículo 5. Integridad y Objetividad**

- 5.1** Los principios de integridad y objetividad, imponen a todos los contadores la obligación de ser justos, intelectualmente honestos y libres de conflictos de intereses.
- 5.2** Los contadores en ejercicio profesional sirven en muy diferentes actividades y deben demostrar siempre su objetividad. Los contadores emprenden en la práctica pública obligaciones de trabajo de atestiguamiento, ofrecen servicios fiscales y servicios de consultoría. Otros contadores preparan estados financieros como subordinados de otros, ejecutan servicios de auditoría interna, y sirven en actividades de gerencia financiera en la industria, comercio, sector público y en la educación. Ellos también educan y entrenan a quienes aspiran ingresar en la profesión. Sin tener en cuenta la clase de servicio o actividad. Los contadores deben proteger la integridad de los servicios profesionales, mantener la objetividad y evitar cualquier subordinación de sus opiniones por otros.
- 5.3** Al seleccionar las situaciones y prácticas que específicamente se deben tratar en los requisitos éticos relacionados con la objetividad, se debe hacer una consideración adecuada de los factores siguientes:
- a) Los contadores están expuestos a situaciones donde hay posibilidades de que se ejerza presión sobre ellos. Dichas presiones pueden deteriorar su objetividad.
  - b) No es práctico definir y prescribir todas las posibles situaciones en las que pueden existir presiones. Debe prevalecer la razonabilidad en el establecimiento de las normas para identificar las relaciones en las que es probable, o aparente, que se deteriore la objetividad de un contador.
  - c) Se deben evitar relaciones que permitan prejuicios o influencias capaces de anular la objetividad.
  - d) Los contadores tienen la obligación de asegurar que el personal contratado para participar en los servicios profesionales se adhiera al principio de objetividad.
  - e) Los contadores no deben ni aceptar ni ofrecer regalos o invitaciones que pudiera creerse razonablemente que tienen una influencia significativa e inapropiada sobre su juicio profesional o en el de aquellos con quienes tratan.

##### **Artículo 6. Resolución de conflictos éticos**

- 6.1** El contador constantemente debe estar consciente y atento de los factores que pueden provocar conflictos de interés. Es importante hacer notar que una diferencia honesta



de opiniones entre un contador y otro interesado no constituye en sí misma un problema ético. Sin embargo, los hechos y las circunstancias de cada caso requieren investigación por parte de los interesados.

**6.2** Pueden existir factores particulares cuando las responsabilidades de un contador entren en conflicto con exigencias internas o externas de un tipo o de otro, tales como:

- a) Peligro de presión por parte de un supervisor, administrador o socio dominante, o cuando existen relaciones familiares o personales que puedan dar origen a la posibilidad de presiones. Además, no son aceptables las relaciones o intereses que pudieran influenciar, menoscabar o amenazar adversamente la integridad del contador.
- b) Un contador puede ser solicitado para actuar de manera contraria a las normas técnicas o profesionales.
- c) Pudiera existir una cuestión de lealtad dividida, por ejemplo, entre el superior del contador y las normas de conducta profesional requerida.
- d) Pudiera surgir un conflicto cuando se publique información equívoca que pudiera dar ventaja al empleador o a la entidad auditada y que pudiera, o no, beneficiar al contador como resultado de dicha publicación.

**6.3** Cuando los contadores enfrentan problemas éticos significativos, los contadores deben seguir las políticas establecidas de la organización que los emplea para buscar una solución a tal conflicto. Si esas políticas no resuelven el conflicto ético, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Revisar el problema del conflicto con el superior inmediato. Si no se resuelve el problema con el superior inmediato y el contador puede ir al siguiente nivel gerencial más alto, el superior inmediato debe ser notificado de la decisión. Si pareciera que el superior inmediato está implicado en el problema del conflicto, el contador debe llevar el problema al nivel gerencial siguiente más alto. Cuando el superior inmediato es el Director Ejecutivo (o equivalente) el siguiente nivel de revisión más alto puede ser el Comité Ejecutivo, el Directorio, los Directores No-Ejecutivos, los Fideicomisarios, el Comité Administrativo de los Socios o los Accionistas.
- b) Buscar consejo o asesoría, sobre una base confidencial, con un asesor independiente, con el respectivo Colegio Provincial de Contadores o la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE), para obtener conocimiento sobre los cursos de acción posibles.
- c) Si permanece el conflicto ético luego de haber agotado completamente todos los niveles internos de revisión, el contador como última alternativa puede no tener otro recurso, sobre asuntos significativos (fraude), que renunciar y presentar un memorando de información a un representante apropiado de esa organización, con copia a la entidad auditada de control y a la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE).



- 6.4** Cualquier contador que se encuentre en una posición de supervisión debe esforzarse por asegurar que, dentro de la organización que lo emplea, se establecen políticas para buscar la solución de los conflictos éticos.
- 6.5** Los Colegios Provinciales de Contadores y la FNCE deben brindar a los contadores asesoría y orientación profesional a los miembros que tengan conflictos éticos y lo soliciten.

## **Artículo 7. Competencia Profesional**

- 7.1** Los contadores no deben presentarse a sí mismos como poseedores de habilidades o experiencias que no tienen.
- 7.2** La competencia profesional se puede dividir en dos fases:

- a) Consecución de la competencia profesional

Esto requiere inicialmente un alto nivel de educación general seguido por entrenamiento, exámenes específicos en temas profesionales relevantes y, es preferible un período de experiencia de trabajo. Esto debería ser normal en el desarrollo de un contador.

- b) Mantenimiento de la competencia profesional

Requiere una conciencia continua sobre los desarrollos que se dan en la profesión contable, incluyendo los pronunciamientos nacionales e internacionales relevantes en contabilidad, auditoría y otras normas técnicas. Un contador debe adoptar un programa diseñado para asegurar control de calidad en el desempeño de servicios profesionales consistentes con los pronunciamientos o normas técnicas nacionales e internacionales apropiados.

## **Artículo 8. Confidencialidad**

- 8.1** Los contadores tienen la obligación de respetar la confidencialidad de la información sobre los asuntos de la entidad auditada o empleador. El deber de confidencialidad continúa aún después de terminar la relación entre el contador y la entidad auditada o empleador.
- 8.2** La confidencialidad debe ser observada siempre por parte del contador a menos que una autoridad específica haya emitido un mandato de revelar información confidencial.
- 8.3** Los contadores tienen la obligación de asegurar que el personal bajo su control, así como las personas de quienes se obtiene asesoría y asistencia, respetan el principio de confidencialidad.



**8.4** También es necesario que la información que obtiene un contador en el curso del desempeño de sus servicios profesionales no la use ni parezca que usa esta para ventaja personal o para ventaja de un tercero.

**8.5** Un contador tiene acceso a mucha información confidencial sobre los asuntos de una entidad auditada o empleador, que no son normalmente reveladas al público. Por consiguiente, se debe advertir al contador sobre no revelar información no autorizada, a otras personas. Esto no aplica a la información necesaria para cumplir apropiadamente con la responsabilidad del contador de acuerdo con las normas de su profesión o la ocultación de información fraudulenta.

**8.6** Los siguientes son ejemplos de los puntos que se deben considerar en la determinación de si se puede o no revelar información confidencial:

- a) Cuando la entidad auditada o empleador da autorización para revelar, se deben considerar los intereses de todas las partes incluyendo terceros cuyos intereses se pueden afectar.
- b) Cuando la revelación es requerida u obligada por los Organismos de Control, tales como la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Seguros, el Servicio de Rentas Internas (SRI), Contraloría General del Estado, orden de un Juez de lo Civil o de lo Penal y por cualesquier otra autoridad competente para que revele información confidencial respecto de:
  - Presentar documentos o dar evidencia en el curso de procesos legales
  - Revelar a las autoridades apropiadas las infracciones a la ley que puedan surgir
- c) Cuando existe derecho u obligación profesional para revelar:
  - Para cumplir las normas técnicas y los requisitos éticos
  - Para proteger el interés profesional de un contador en procesos legales
  - Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo regulador

**8.7** Cuando el contador ha determinado que se puede revelar esa información confidencial, se deben considerar los puntos siguientes:

Si son conocidos o no y verificados todos los hechos relevantes, al grado que sea factible hacerlo; cuando la situación implica hechos u opiniones no verificados, se debe usar el juicio profesional en la determinación del tipo de revelación que ha de hacerse, si fuera el caso.

Qué tipo de comunicación se espera y el destinatario. El contador deberá satisfacerse de que las partes a quienes se dirige la comunicación sean los receptores apropiados y tienen la responsabilidad para actuar sobre ella.

Si el contador incurriere o no en cualquier responsabilidad legal al hacer una comunicación, así como las consecuencias que de ello se deriva.



En todas estas situaciones, los contadores deben considerar la necesidad de consultar asesores legales y/o a la (s) organización (es) involucrada (s).

## **Artículo 9. Práctica Tributaria**

- 9.1** El servicio en la práctica tributaria debe ser realizado con competencia profesional, integridad y objetividad. En todos los casos, sus servicios deben ser consistentes con la ley. Se puede resolver una duda a favor de la entidad auditada o empleador si existe soporte razonable para la posición.
- 9.2** El contador deberá asegurarse de que la entidad auditada o el empleador estén conscientes de las limitaciones inherentes a la asesoría y a los servicios tributarios de manera que ellos no interpreten equivocadamente una expresión de opinión como la afirmación de un hecho.
- 9.3** Un contador que realiza o asiste la preparación de una declaración de impuestos debe advertir a la entidad auditada o al empleador de que la responsabilidad respecto al contenido de la declaración es de dicha entidad auditada o empleador. El contador debe dar los pasos necesarios para asegurar que la declaración tributaria se prepara apropiadamente sobre la base de la información recibida y verificada.
- 9.4** La asesoría o las opiniones tributarias de consecuencias importantes que se dan a una entidad auditada o empleador deben quedar en constancia por escrito a través de una carta o en un memorando para los archivos.
- 9.5** Un contador no se debe asociar con ninguna declaración o comunicación en la cual exista evidencia de que:
- a) Contiene una declaración falsa o engañosa.
  - b) Contiene declaraciones o información suministrada imprudentemente o sin el suficiente conocimiento de que sean verdaderas o no.
  - c) Omite u oscurece información requerida y tales omisiones u oscurecimientos pueden ser un engaño a las autoridades tributarias.
- 9.6** En la preparación de una declaración tributaria, el contador puede confiar normalmente en la información suministrada por la entidad auditada o empleador bajo el supuesto de que tal información parece razonable. Si una revisión y verificación de los documentos y otra evidencia que soporta la información, es necesaria, el contador debe exigir que dichos respaldos le sean presentados y verificarlos.

Además, el contador debe:

- a) Hacer uso de las declaraciones de la entidad auditada correspondientes a los años anteriores, si es factible.
- b) Hacer las indagaciones razonables cuando la información presentada parezca incorrecta o incompleta.
- c) Hacer referencia a los registros de las operaciones del negocio.



- 9.7** Cuando un contador que se entera de un error importante o de una omisión en una declaración tributaria correspondiente a un año anterior (con el cual el contador puede o no haber estado relacionado), o de la falta de presentación de una declaración tributaria requerida, el contador tiene la responsabilidad de:
- a) Avisar oportunamente a la entidad auditada o empleador sobre el error u omisión y recomendar que se haga esa revelación a las autoridades tributarias.
  - b) Si la entidad auditada o empleador no corrige el error, el contador debe:
    - Informar a la entidad auditada o empleador de que no es posible representarlo con respecto a esa declaración tributaria o a otra información relacionada que se haya presentado a las autoridades.
    - Deberá considerar si continúa la relación con la entidad auditada o empleador en cualquier actividad que sea consistente con las responsabilidades profesionales.
  - c) Si el contador concluye que se puede continuar con la relación profesional con la entidad auditada o empleador, se deben tomar todas las precauciones razonables para asegurar que no se repita el error en las declaraciones tributarias subsiguientes.
  - d) Los requisitos profesionales o legales pueden hacer que el contador avise a las autoridades que se terminó la relación con la declaración o con otra información pertinente y que ya se acabó la relación con la entidad auditada o empleador. En tales circunstancias el contador debe avisar a la entidad auditada o empleador de la situación. No debe entregar otra información a las mismas sin el consentimiento de la entidad auditada o empleador, a menos que legalmente y profesionalmente se le requiera hacerlo.

## **Artículo 10. Actividades de un Contador Ecuatoriano a través de las fronteras**

- 10.1** Cuando se considera la aplicación de los requerimientos éticos en el desarrollo de la profesión en otros países, pueden surgir una cantidad de situaciones. Si un contador es miembro de la profesión solamente en el Ecuador o si también es miembro de la profesión en el país donde está prestando los servicios no deberá afectarse la manera de manejar cada situación.
- 10.2** Un contador calificado en el Ecuador puede residir en otro país o puede visitar temporalmente ese país para desempeñar servicios profesionales. En todas las circunstancias, el contador debe llevar a cabo sus servicios profesionales de acuerdo con las normas técnicas y los requerimientos éticos pertinentes.
- 10.3** Cuando un contador ecuatoriano desempeña servicios en el extranjero y existen diferencias sobre asuntos específicos en los requisitos éticos del otro país, se deben tomar en cuenta los puntos siguientes:



*Código de Ética del Contador Ecuatoriano*

- a) Cuando los requisitos éticos del país en el cual se están desempeñando los servicios son menos estrictos que los de este Código de Ética, entonces se debe aplicar el Código de Ética del Contador Ecuatoriano.
- b) Cuando los requerimientos éticos del país en el cual se están ejecutando los servicios son más estrictos que este Código de Ética, entonces se deben aplicar los requerimientos éticos del país en el cual se están ejecutando los servicios.

**Artículo 11. Publicidad**

**11.1** En la promoción de sí mismos y de su trabajo, los contadores no deberán:

- a) Usar medios que desprestigien la profesión.
- b) Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer ni a las calificaciones que poseen ni a la experiencia adquirida.
- c) Denigrar el trabajo de otros contadores.



## **CAPÍTULO 2**

### **SECCIÓN B**

#### **APLICABLE A LOS CONTADORES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA**

Son Contadores que ejercen la profesión en forma independiente; cada socio o persona que ocupa una posición similar a la de un socio, en una firma de contadores públicos y cada miembro de una firma, que proporcione servicios profesionales de trabajos de atestiguamiento a un entidad o empresa, en cualquier ámbito de contaduría pública (ejemplos: Auditoría, Impuestos o Consultoría). El Contador en la práctica pública debe ser miembro de la FNCE, a través de los respectivos Colegios Provinciales de Contadores.

#### **Artículo 12. Independencia**

- 12.1** Es del interés público y, por consiguiente, requisito de este Código de Ética, que los miembros de los equipos para atestiguar de las firmas y cuando sea aplicable, red de firmas, sean independientes de las entidades auditadas.
- 12.2** Los trabajos para atestiguar tienen la intención de aumentar la credibilidad de la información sobre una un asunto principal mediante la evaluación respecto a si el mismo se encuentra de acuerdo con criterios adecuados en sus partes más importantes. Las normas técnicas sobre trabajos para atestiguar, describen los objetivos y los elementos de estos trabajos para proveer un nivel de seguridad ya sea alto o moderado.
- 12.3** El que un trabajo particular sea un trabajo para atestiguar dependerá de si exhibe todos los elementos siguientes:
- a) Una relación con terceros que implique:
    - Un contador
    - Una parte responsable
    - Un presunto usuario
  - b) Un asunto principal;
  - c) Un criterio confiable;
  - d) Un proceso del trabajo; y
  - e) Una conclusión.

La parte responsable y el presunto usuario, a menudo serán parte de organizaciones diferentes pero no necesariamente ocurre así. Una parte responsable y un presunto usuario pueden hacer parte de la misma organización. Por ejemplo, un cuerpo de gobierno corporativo puede buscar seguridad sobre la información suministrada por un



componente de esa organización. La relación entre la parte responsable y el presunto usuario debe considerarse dentro del contexto de un trabajo específico.

**12.4** Existe un rango amplio de trabajos para proveer un nivel de seguridad alto o moderado. Estos pueden incluir:

- a) Trabajos para reportar sobre una diversidad de asuntos que cubren información financiera y no financiera;
- b) Trabajos para atestiguar y de informes directos;
- c) Trabajos para reportar interna y externamente; y
- d) Trabajos en el sector privado y en el sector público.

**12.5** El asunto principal de un trabajo para atestiguar puede tomar muchas formas, como las siguientes:

- a) Datos (por ejemplo, información financiera histórica o prospectiva, información estadística, indicadores de desempeño);
- b) Sistemas y procesos (por ejemplo, controles internos); o
- c) Comportamiento (por ejemplo, gobierno corporativo, cumplimiento con las regulaciones, prácticas de recursos humanos).

**12.6** No todos los trabajos desempeñados por contadores son trabajos para atestiguar. Otros trabajos frecuentemente desempeñados por contadores incluyen:

- a) Procedimientos convenidos;
- b) Compilación de información financiera o de otro tipo;
- c) Preparación de declaraciones tributarias donde no se expresa conclusión, y consultoría tributaria;
- d) Consultoría administrativa; y
- e) Otros servicios de asesoría.

### **La Independencia. Enfoque Conceptual**

**12.7** Esta sección del Código de Ética proporciona un marco de referencia, construido a partir de principios para identificar, evaluar y responder a lo que amenaza la independencia. El marco de referencia establece los principios que los contadores u otros miembros de los equipos para atestiguar, las firmas y las redes de firmas deben usar para identificar las amenazas a la independencia, evaluar el significado de esas amenazas y, si las amenazas son diferentes de aquellas claramente insignificantes, identificar y aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Se requiere juicio para determinar qué salvaguardas aplicar. Algunas



salvaguardas pueden eliminar las amenazas mientras que otras las pueden reducir a un nivel aceptable. Esta sección requiere que los contadores u otros miembros de los equipos para atestiguar, las firmas y las redes de firmas apliquen los principios a las circunstancias particulares bajo consideración. Los ejemplos que se presentan tienen la intención de ilustrar la aplicación de los principios contenidos en esta sección, pero no buscan, ni se deben interpretar como que sean una lista exhaustiva de todas las circunstancias que puedan generar amenazas a la independencia. En consecuencia, no es suficiente que un contador o miembro de un equipo para atestiguar, una firma o una red de firmas cumpla solamente con los ejemplos presentados, dado que deben aplicar los principios contenidos en esta sección a las circunstancias particulares que enfrentan.

**12.8** La independencia requiere:

- a) **Independencia mental.** Es el estado de la mente que permite proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole a un individuo que actúe con integridad, y ejerza objetividad y escepticismo profesional; y,
- b) **Independencia en la apariencia.** Es evitar hechos y circunstancias que sean tan significativos de manera que un tercero razonable e informado, que tenga conocimiento de toda la información relevante, incluyendo las salvaguardas aplicadas, concluiría razonablemente que se ha comprometido la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un contador o miembro del equipo para atestiguar.

**12.9** El uso de la palabra **Independencia** en forma aislada, puede conducir a que los observadores supongan que una persona que ejerce juicio profesional tiene que ser libre de toda relación económica, financiera o de otro tipo. Esto es difícil, en la medida en que cada miembro de la sociedad tiene relaciones con otros. Por consiguiente, el significado de las relaciones económicas, financieras y de otro tipo también se debe evaluar a la luz de lo que un tercero razonable e informado, que tenga conocimiento de toda la información relevante, concluiría razonablemente que es inaceptable.

**12.10** Pueden ser relevantes circunstancias muy diferentes, o la combinación de circunstancias, y de acuerdo con ello es imposible definir cada situación que genere amenazas a la independencia, así como especificar la acción mitigante apropiada que se deba tomar. Además, puede diferir la naturaleza de los trabajos para atestiguar y en consecuencia pueden existir diferentes amenazas, requiriendo la aplicación de distintas salvaguardas.

**12.11** Esta sección se basa en tal enfoque conceptual, uno que tiene en cuenta las amenazas a la independencia, las salvaguardas aceptadas, y el interés público. Bajo este enfoque, las firmas y los miembros de los equipos para atestiguar tienen la obligación de identificar y evaluar las circunstancias y las relaciones que generan amenazas a la independencia y tomar las acciones apropiadas para eliminar esas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Además de identificar y evaluar las relaciones entre la firma, las redes de firmas, los miembros del equipo para atestiguar y la entidad auditada, se debe considerar si las relaciones entre



los individuos externos al equipo para atestiguar y la entidad auditada generan amenazas a la independencia.

**12.12** Los trabajos para atestiguar proporcionan seguridad a una amplia gama de usuarios potenciales; consecuentemente, además de independencia mental, la apariencia de independencia es particularmente importante. En forma correspondiente, para las entidades de auditoría, se requiere que los miembros del equipo para atestiguar, la firma y las redes de firmas sean independientes de la entidad auditada.

**12.13** En el caso de un informe de atestiguamiento a una entidad de un trabajo para atestiguar que no sea de auditoría, expresamente restringidos para usuarios identificados, los usuarios del informe se consideran conocedores del propósito, asunto principal y las limitaciones del informe, dada su participación en el establecimiento de la naturaleza y el alcance de las instrucciones de la firma para prestar los servicios, incluyendo el criterio con el cual se evaluará el asunto. Este conocimiento y mayor capacidad del contador de la firma para comunicar sobre las salvaguardas a todos los usuarios del informe, incrementa la efectividad de las salvaguardas para la independencia en la apariencia. La firma tiene que tener en cuenta esas circunstancias al evaluar las amenazas a la independencia y al aplicar las salvaguardas necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Como mínimo será necesario aplicar las disposiciones de esta sección al evaluar la independencia de los miembros de un equipo para atestiguar y su familia cercana e inmediata. Más aún, si la firma tiene un interés financiero de importancia relativa, ya sea directo o indirecto, en la entidad del trabajo para atestiguar, la amenaza de nivel personal creada sería tan significativa que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza.

**12.14** Consecuentemente:

- a) Para los trabajos para atestiguar provistos para una entidad de auditoría, se requiere que los miembros del equipo para atestiguar, la firma de Contadores Públicos sea independiente de la entidad;
- b) Para los trabajos para atestiguar provistos para entidades que no sean de auditoría, cuando el informe no está restringido expresamente para uso por parte de usuarios identificados, se requiere que los miembros del equipo para atestiguar y la firma de Contadores sean independientes de la entidad; y
- c) Para los trabajos para atestiguar provistos para entidades que no sean de auditoría, cuando el informe de atestiguamiento está restringido expresamente para uso por parte de usuarios identificados, se requiere que los miembros del equipo para atestiguar sean independientes de la entidad. Además, la firma no deberá tener un **interés financiero directo o indirecto** en la entidad.

**12.15** Esos requisitos para los trabajos para atestiguar se ilustran como sigue:



<b>Entidad</b>	<b>Tipo de trabajo de atestiguamiento</b>		
	Auditoría	No de auditoría uso no restringido	No de auditoría uso restringido
Entidad de Auditoría	Equipo para atestiguar, firma de Contadores Públicos y red de firmas		
Entidad de trabajo para atestiguar que no sea de auditoría		Equipo para atestiguar y firma de Contadores Públicos	Equipo para atestiguar y firma de Contadores Públicos que no tiene interés financiero

**12.16** Las amenazas y las salvaguardas que se identifican en esta sección se discuten generalmente en el contexto de los intereses o relaciones que se dan entre la firma de Contadores, la red de firmas, un miembro del equipo para atestiguar y la entidad auditada. En el caso de una entidad a auditar que cotiza en bolsa de valores, a la firma y a cualquier red de firmas se les requiere que consideren los intereses y las relaciones que incluyen las entidades relacionadas de dicha entidad. Para todas las otras entidades de trabajos para atestiguar, cuando el equipo para atestiguar tiene razón para considerar que una entidad relacionada de dicha entidad es relevante para la evaluación de la independencia de la firma para con la entidad auditada, el equipo para atestiguar debe considerar a esa entidad relacionada cuando evalúa la independencia y aplicar las salvaguardas apropiadas.

**12.17** La evaluación de las amenazas a la independencia y de la acción subsecuente se deben soportar mediante evidencia obtenida antes de aceptar el trabajo y mientras se está desempeñando. La obligación de realizar tal evaluación y de tomar las acciones que surgen cuando una firma, una red de firmas o un contador o miembro del equipo para atestiguar conocen, o se podría razonablemente esperar que conozcan, de circunstancias o relaciones que puedan comprometer la independencia.

### **Objetivo y estructura de esta sección**

**12.18** El objetivo de esta sección es asistir a las firmas y a los miembros de los equipos para atestiguar a:

- a) Identificar las amenazas a la independencia;
- b) Evaluar si esas amenazas son claramente insignificantes; y
- c) En los casos en que las amenazas no son claramente insignificantes, identificar y aplicar las salvaguardas apropiadas para eliminar o reducir las amenazas.



En las situaciones en que no están disponibles salvaguardas para reducir la amenaza, las únicas acciones posibles son eliminar las actividades o intereses que generan la amenaza, o negarse a aceptar o continuar el trabajo para atestiguar.

**12.19** Esta sección plantea las amenazas a la independencia. Luego analiza las salvaguardas capaces de eliminar esas amenazas o de reducirlas a un nivel aceptable. Concluye con algunos ejemplos sobre cómo aplicar este enfoque conceptual a circunstancias y relaciones específicas. Los ejemplos discuten amenazas a la independencia que pueden ser generadas por circunstancias y relaciones específicas. Se usa el juicio profesional para determinar las salvaguardas apropiadas para eliminar las amenazas a la independencia o para reducirlas a un nivel aceptable. En ciertos ejemplos, las amenazas a la independencia son tan significativas que las únicas acciones posibles son eliminar las actividades o intereses que generan la amenaza, o negarse a aceptar o continuar el trabajo para atestiguar. En otros ejemplos, la amenaza se puede eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Los ejemplos no tienen la intención de ser exhaustivos.

**12.20** La evaluación de la importancia de cualquier amenaza a la independencia y de las salvaguardas necesarias para reducir cualquier amenaza a un nivel aceptable, tiene en cuenta el interés público. Ciertas entidades pueden ser de interés público significativo porque, como resultado de sus negocios, de su tamaño o de su posición corporativa tienen un rango amplio de accionistas. Ejemplos de tales entidades auditadas pueden incluir compañías que cotizan en bolsas de valores, instituciones de crédito, compañías de seguros, y fondos de pensiones. Dado el fuerte interés público en los estados financieros de las entidades que cotizan en bolsas de valores, ciertos párrafos de esta sección tratan asuntos adicionales que son relevantes para la auditoría de dichas entidades. Se debe prestar atención a la aplicación de los principios señalados en esta sección en relación con la auditoría de las entidades que cotizan en bolsas de valores frente a otras entidades de auditoría que pueden ser de interés público significativo.

### **Amenazas a la independencia**

**12.21 La independencia** es afectada potencialmente por amenazas de interés personal, auto revisión, mediación, familiaridad e intimidación.

**12.22 La amenaza de interés personal** ocurre cuando una firma o un contador o miembro del equipo para atestiguar se pudiera beneficiar de un interés financiero en, u otro conflicto de interés con, una entidad de trabajo para atestiguar. Ejemplos de circunstancias que pueden generar esta amenaza incluyen, pero no están limitados a:

- a) Un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa;
- b) Un préstamo o una garantía a o de una entidad del trabajo para atestiguar o de sus directores o ejecutivos;
- c) Dependencia indebida respecto de los honorarios totales recibidos;
- d) Preocupación sobre la posibilidad de perder el trabajo;
- e) Tener una estrecha relación de negocios con una entidad del trabajo para atestiguar;



- f) Potencialidad de empleo con un entidad del trabajo para atestiguar; y
- g) Honorarios contingentes relacionados con los trabajos para atestiguar.

**12.23 La amenaza de auto revisión** ocurre cuando (1) cualquier producto o juicio de un trabajo para atestiguar previo o de un trabajo diferente previo requiere ser vuelto a evaluar con el fin de conseguir conclusiones sobre el trabajo para atestiguar o (2) cuando un miembro del equipo para atestiguar previamente fue director o ejecutivo de la entidad o fue un empleado que se encontraba en posición de ejercer influencia directa o significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar. Ejemplos de circunstancias que pueden generar esta amenaza incluyen, pero no están limitados a:

- a) Un contador o miembro del equipo para atestiguar ha sido, o fue recientemente, director o ejecutivo de la entidad del trabajo para atestiguar;
- b) Un contador o miembro del equipo para atestiguar ha sido, o fue recientemente, empleado de la entidad en una posición para ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar;
- c) Desempeñar servicios para la entidad del trabajo para atestiguar que afecta directamente al asunto principal del trabajo para atestiguar; y
- d) Preparación de datos originales usados para generar estados financieros o para la preparación de otros registros que constituyen el asunto principal del trabajo para atestiguar.

**12.24 La amenaza de mediación** ocurre cuando una firma, o un contador o miembro del equipo para atestiguar, promueve, o puede percibirse que promueva, una posición u opinión de la entidad del trabajo para atestiguar hasta el punto que se pueda comprometer, o se pueda percibir que se comprometa, la objetividad. Tal puede ser el caso si una firma o un miembro del equipo para atestiguar subordina su juicio al de la entidad. Ejemplos de circunstancias que pueden generar esta amenaza incluye, pero no están limitados a:

- a) Negociar, o ser promotor de, acciones u otros títulos de valor de un entidad del trabajo para atestiguar; y
- b) Actuar como abogado de una entidad del trabajo para atestiguar en litigios o en solución de conflictos con terceros.

**12.25 La amenaza de familiaridad** ocurre cuando, por virtud de una relación estrecha con una entidad del trabajo para atestiguar, sus directores, ejecutivos o empleados, una firma o un miembro del equipo para atestiguar se vuelve demasiado comprensivo con los intereses de la entidad. Ejemplos de circunstancias que pueden generar esta amenaza incluyen, pero no están limitados a:

- a) Un miembro del equipo para atestiguar que tiene a un miembro de su familia inmediata o a un familiar cercano que es director o ejecutivo de la entidad;
- b) Un miembro del equipo para atestiguar que tiene a un miembro de su familia inmediata o a un familiar cercano que, como empleado de la entidad, se encuentra



en posición de ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar;

- c) Un antiguo socio de la firma que es director, ejecutivo de la entidad o empleado en posición de ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar;
- d) Asociación larga de un miembro principal del equipo para atestiguar con la entidad; y
- e) Aceptación de regalos o de hospitalidad, a menos que el valor sea claramente insignificante, de la entidad del trabajo para atestiguar, sus directores, ejecutivos o empleados.

**12.26 La amenaza de intimidación** ocurre cuando un miembro del equipo para atestiguar puede ser disuadido de actuar objetivamente y de ejercer el escepticismo profesional mediante amenazas, reales o percibidas, de los directores, ejecutivos o empleados de una entidad del trabajo para atestiguar. Ejemplos de circunstancias que pueden generar esta amenaza incluyen, pero no están limitados a:

- a) Amenaza de sustitución como causa de un desacuerdo con la aplicación de un principio de contabilidad; y
- b) Presión para reducir inapropiadamente la extensión del trabajo desempeñado, en orden a reducir los honorarios.

## **Salvaguardas**

**12.27** La firma y los contadores o miembros del equipo para atestiguar tienen la responsabilidad de mantener la independencia teniendo en cuenta el contexto en el cual ejercen profesionalmente, las amenazas a la independencia y las salvaguardas disponibles para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.

**12.28** Cuando se identifican amenazas, se deben identificar y aplicar las salvaguardas apropiadas con el fin de eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Esta decisión se debe documentar. Siempre se debe prestar consideración al hecho de que un tercero razonable e informado, que disponga del conocimiento de toda la información relevante, incluyendo las salvaguardas aplicadas, razonablemente concluiría que es inaceptable. La consideración será afectada por asuntos tales como la importancia de la amenaza, la naturaleza del trabajo para atestiguar, los usuarios destinatarios del informe de atestiguamiento y la estructura de la firma.

**12.29** Las salvaguardas se ubican en tres amplias categorías:

- a) Salvaguardas generadas por la profesión, legislación o regulación;
- b) Salvaguardas dentro de la entidad del trabajo para atestiguar; y
- c) Salvaguardas dentro de los sistemas y procedimientos propios de la firma de Contadores



La firma y los miembros del equipo para atestiguar deben seleccionar las salvaguardas apropiadas para eliminar o reducir las amenazas a la independencia.

**12.30** Las salvaguardas generadas por la profesión, legislación o regulación, incluyen las siguientes:

- a) Requisitos de educación, entrenamiento y experiencia para el ingreso a la profesión;
- b) Requisitos de educación continuada;
- c) Estándares profesionales y sistemas de monitoreo y disciplinarios;
- d) Revisión externa del sistema de control de calidad de una firma; y
- e) Legislación que gobierna los requerimientos de independencia de la firma.

**12.31** Las salvaguardas dentro de la entidad del trabajo para atestiguar incluyen las siguientes:

- a) Cuando la administración de la entidad del trabajo para atestiguar designa la firma, personas diferentes de la administración ratifican o aprueban la designación;
- b) La entidad del trabajo para atestiguar tiene empleados competentes para tomar decisiones gerenciales;
- c) Políticas y procedimientos que enfatizan el compromiso de la entidad del trabajo para atestiguar hacia la presentación de información financiera razonable;
- d) Procedimientos internos que aseguran selecciones objetivas al identificar trabajos diferentes de atestiguar; y
- e) Una estructura de gobierno corporativo, tal como un comité de auditoría, que provee la supervisión y las comunicaciones apropiadas en relación con los servicios de una firma.

**12.32** Los comités de auditoría pueden tener un importante rol en el gobierno corporativo cuando son independientes de la administración de la entidad y cuando pueden asistir al Directorio para que se satisfagan a sí mismos de que una firma es independiente para llevar a cabo su rol de auditoría. Deben existir comunicaciones regulares entre la firma de Contadores y el comité de auditoría (u otro cuerpo de gobierno corporativo si no existe comité de auditoría) de las entidades que cotizan en bolsas de valores, en relación con los vínculos y otros asuntos que puedan, en opinión de la firma, considerarse razonablemente como que amenazan la independencia.

**12.33** Las firmas de Contadores deben establecer políticas y procedimientos relacionados con las comunicaciones sobre independencia con los comités de auditoría, u otros organismos incorporados al gobierno corporativo. En el caso de la auditoría de las entidades que cotizan en bolsas de valores, la firma de Contadores debe comunicar en



forma oral y por escrito al menos una vez al año, todas las relaciones y otros asuntos entre la firma de Contadores, red de firmas y la entidad de auditoría, en las que a juicio profesional de la firma de Contadores pueda razonablemente pensarse que se amenaza la independencia.

**12.34** Las salvaguardas dentro de los sistemas y procedimientos propios de la firma pueden incluir salvaguardas generales de la firma tales como los siguientes:

- a) Liderazgo de la firma que subraya la importancia de la independencia y la expectativa de que los miembros de los equipos actuarán en el interés público;
- b) Políticas y procedimientos para implementar y monitorear el control de calidad;
- c) Políticas documentadas de independencia, relacionadas con la identificación de las amenazas a la misma, la evaluación de la importancia de esas amenazas y la identificación y aplicación de salvaguardas para eliminar o reducirlas;
- d) Políticas y procedimientos internos para monitorear el cumplimiento con las políticas y procedimientos de la firma de Contadores;
- e) Políticas y procedimientos para monitorear y, si es necesario, evaluar la dependencia en ingresos recibidos de una sola entidad en el trabajo para atestiguar;
- f) Comunicación oportuna de las políticas y procedimientos de una firma de Contadores, y cambios a los mismos, a todos los socios y al personal profesional, incluyendo el entrenamiento y educación apropiados sobre los mismos;
- g) Designación de un miembro senior como responsable de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de salvaguardas;
- h) Medios para notificar a los socios y al personal profesional de aquellas entidades del trabajo para atestiguar y de las entidades relacionadas de las cuales tienen que ser independientes;
- i) Un mecanismo disciplinario para promover el cumplimiento con las políticas y procedimientos; y
- j) Políticas y procedimientos para facultar al personal a comunicar a los niveles senior de la firma, cualquier asunto de independencia y objetividad que les interese; esto incluye informar al personal sobre los procedimientos abiertos para ellos.

**12.35** Las salvaguardas dentro de los propios sistemas y procedimientos de la firma pueden incluir aquellas específicas al trabajo como las siguientes:

- a) Incluir un contador adicional que revise el trabajo realizado o que asesore cuando sea necesario. Esta persona podría, ser externo a la firma de Contadores o a la red de firmas, o alguien dentro de la firma o red de firmas que no esté asociado de alguna otra forma con el equipo para atestiguar;
- b) Consultar a terceros, tal como a un comité de directores independientes, un órgano regulador profesional u otro contador;



- c) Rotación del personal senior;
- d) Discusión asuntos de independencia con el comité de auditoría o con otros organismos del gobierno corporativo;
- e) Revelación al comité de auditoría, o a otros organismos del gobierno corporativo, la naturaleza de los servicios prestados y los honorarios cobrados;
- f) Políticas y procedimientos para asegurar que los miembros del equipo para atestiguar no tomen ni asuman responsabilidad por decisiones administrativas para la entidad del trabajo para atestiguar;
- g) Involucrar otra firma de Contadores para desempeñar o volver a desempeñar parte del trabajo para atestiguar;
- h) Involucrar otra firma para volver a desempeñar el servicio diferente de atestiguar en la extensión necesaria para permitirle que asuma responsabilidad por ese servicio; y
- i) Retirar a las personas del equipo para atestiguar, cuando los intereses o relaciones financieras de esa persona generen una amenaza a la independencia.

**12.36** Cuando las salvaguardas disponibles son insuficientes para eliminar las amenazas a la independencia o para reducirlas, o cuando una firma escoge no eliminar las actividades o intereses que generan la amenaza, el único curso de acción disponible será negarse a desempeñar, o retirarse del trabajo para atestiguar.

### **Artículo 13. Período del Trabajo**

**13.1** El período del trabajo para atestiguar se inicia cuando el equipo comienza a prestar servicios para atestiguar y termina cuando se emite el informe de atestiguamiento, excepto cuando el trabajo para atestiguar es de naturaleza recurrente. Si se espera que el trabajo recurra, el período del mismo termina con la notificación de cualesquiera de las dos partes de que la relación profesional ha terminado o de la emisión del informe final de atestiguamiento, cualesquiera que sea el último.

**13.2** En el caso de un trabajo de auditoría, el período de contratación incluye el período cubierto por los estados financieros reportados por la firma de Contadores Públicos. Cuando una entidad se vuelve entidad auditada durante o después del período cubierto por los estados financieros sobre los cuales la firma de Contadores reportará, la firma de Contadores debe considerar cualquier amenaza a la independencia puede ser creada por:

- a) Relaciones financieras o de negocios con la entidad auditada de auditoría durante o después del período cubierto por los estados financieros, pero anteriores a la aceptación del trabajo de auditoría; o
- b) Servicios previos prestados a la entidad de auditoría.



- 13.3** De manera similar, en el caso de un trabajo para atestiguar que no sea un trabajo de auditoría, la firma de Contadores debe considerar si alguna relación financiera o de negocios o servicios previos puede generar amenazas a la independencia.

## **CAPÍTULO 3**

### **SECCIÓN C**

#### **APLICABLE A LOS CONTADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Los siguientes artículos contienen lineamientos que son particularmente relevantes para los contadores que trabajan en la industria, el comercio, el sector público o la educación. Los contadores en relación de dependencia en la práctica pública deberán estar conscientes de que pueden encontrar que los principios expuestos más adelante también son de aplicación a sus circunstancias particulares. Si los contadores en relación de dependencia en la práctica tienen duda sobre la aplicabilidad de cualquier lineamiento particular, deberán buscar ayuda en el Colegio Provincial o en la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE).

#### **Artículo 14. Conflicto de Lealtades**

**14.1** Los contadores en relación de dependencia tienen un deber de lealtad para con su empleador así como para con su profesión y puede ser que a veces estos dos estén en conflicto. La prioridad normal de un empleado deberá ser el apoyo a los objetivos legítimos y éticos de su organización y a las reglas y procedimientos emitidos que les dan soporte. Sin embargo, a un empleado no se le puede pedir legítimamente que:

- a) Falte a la ley;
- b) Falte a las reglas y normas de su profesión;
- c) Mienta o engañe (incluyendo el engaño por guardar silencio), a quienes actúan como auditores del empleador; o
- d) Ponga su nombre o asociarlo de alguna otra manera con una declaración que falsifique los hechos de manera importante.

**14.2** Las diferencias en los puntos de vista sobre el juicio correcto sobre asuntos de contabilidad o de ética normalmente deben surgir y ser resueltas al interior de la organización del empleado, inicialmente con el superior inmediato del empleado y posiblemente después cuando prevalezca desacuerdo sobre un asunto ético significativo, con los niveles superiores de la administración o con los directores no ejecutivos.

**14.3** Si los contadores en relación de dependencia no pueden resolver algún asunto de importancia que implica un conflicto entre sus empleadores y sus requisitos profesionales, después de agotar todas las otras posibilidades relevantes, pueden no tener otro recurso que considerar renunciar. Los empleados en relación de dependencia deben declarar a su empleador sus razones para hacerlo pero su deber de confidencialidad normalmente impide comunicar el problema a otros, a menos que se les requiera a hacerlo desde el punto de vista legal ético o profesionalmente.

#### **Artículo 15. Competencia Profesional**



- 15.1** A un contador empleado en la industria, comercio, servicios o educación se le puede solicitar que realice tareas significativas para las cuales no tiene entrenamiento o experiencia específica y suficiente. Cuando emprende tal trabajo, el contador no deberá engañar al empleador sobre el grado de pericia o experiencia que posee, y cuando sea apropiado debe buscar el consejo y la asistencia de expertos.

**Artículo 16. Presentación de Información**

- 16.1** Se espera que un contador presente información financiera de manera completa, honesta y profesional, que pueda ser comprendida en su contexto.
- 16.2** La información financiera y no financiera deberá describir claramente la verdadera naturaleza de las transacciones del negocio, los activos, pasivos, ingresos y gastos y las clasificaciones y registros de una manera oportuna y apropiada. Los contadores deberán hacer todo lo que esté dentro de sus posibilidades para asegurar que así sea.



## **CAPÍTULO 4**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 17. Imposición de Sanciones**

- 17.1** El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos de los Colegios Provinciales de Contadores y en el estatuto de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE).
- 17.2** El Contador Colegiado que infrinja este Código será sancionado por el Colegio al que pertenezca. En casos aplicables será sancionado también por la FNCE y el Congreso Nacional de Contadores.
- 17.3** Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador.
- 17.4** La acción disciplinaria ordinariamente se origina por asuntos como:
- Falta de observancia de los estándares requeridos de cuidado, habilidades o competencias profesionales.
  - No cumplimiento de las reglas de la ética.
  - Conducta deshonrosa o vergonzosa.
- 17.5** Las investigaciones disciplinarias comenzarán como resultado de una denuncia. Las investigaciones pueden, sin embargo, ser iniciadas por el organismo miembro o la dependencia reguladora sin que haya de por medio una denuncia. Las investigaciones pueden ser llevadas a cabo en una base verbal o por correspondencia. Siempre deberá hacerse referencia al miembro contra quien se presenta la queja así como a quien presenta la queja. Cuando hay una disputa, puede intentarse la conciliación. Puede ser difícil poner límites de tiempo al proceso de investigación, particularmente cuando las circunstancias implican otros procesos legales.
- 17.6** Teniendo como origen el proceso de investigación, el organismo miembro o la dependencia reguladora decidirá si iniciar procedimientos disciplinarios o no. Puede haber un derecho a apelación contra la decisión, dentro de un marco de tiempo fijado.
- 17.7** Las sanciones que puede imponer el organismo competente, de acuerdo con la gravedad de la falta, pueden ser las siguientes:
- a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Multa.
  - d) Suspensión.



- e) Expulsión del Colegio Provincial de Contadores al que pertenezca.

Además, los organismos competentes podrán acordar difundir la sanción.

**17.8** Los organismos encargados de la interpretación de las normas del presente Código son:

- a) El Directorio del Colegio Provincial al que pertenezca.
- b) La FNCE y el Congreso Nacional de Contadores.



## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

#### **APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS A SITUACIONES ESPECÍFICAS**

##### **Introducción**

- 1** Los ejemplos describen circunstancias y relaciones específicas que pueden generar amenazas a la independencia. Los ejemplos describen las amenazas potenciales que se generan y las salvaguardas que pueden ser apropiadas para eliminar las amenazas o para reducirlas a un nivel aceptable en cada circunstancia. Los ejemplos no son completamente exhaustivos. En el ejercicio profesional, a la firma, red de firmas, y a los miembros del equipo para atestiguar se les requerirá que evalúen las implicaciones de circunstancias y relaciones similares, pero diferentes, y determinen si las salvaguardas, incluyendo las presentadas en los párrafos 24 al 28 del ANEXO I, se pueden aplicar para manejar satisfactoriamente las amenazas a la independencia.
- 2** Los ejemplos ilustran la manera como se deben aplicar las salvaguardas para satisfacer completamente los requisitos que se hacen a los miembros del equipo para atestiguar, a la firma y a la red de firmas de que sean independientes de una entidad de auditoría, y a los miembros del equipo para atestiguar y a la firma para que sean independientes de un entidad del trabajo para atestiguar que no es una entidad de auditoría. Los ejemplos no incluyen informes de atestiguamiento para entidades del trabajo para atestiguar que no son de auditoría y que están restringidos expresamente para uso por parte de usuarios identificados. Como se señaló en el párrafos 7 del ANEXO I sobre tales trabajos, se requiere que los miembros del equipo para atestiguar y de su familia inmediata y cercana sean independientes de la entidad del trabajo para atestiguar. Además, la firma no deberá tener interés financiero de importancia relativa, directo o indirecto, en la entidad del trabajo para atestiguar.

##### **Intereses financieros**

- 3** Un interés financiero en una entidad del trabajo para atestiguar puede generar una amenaza de interés personal. Al evaluar la importancia de la amenaza, y las salvaguardas apropiadas para ser aplicadas con el fin de eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable, es necesario examinar la naturaleza del interés financiero. Esto incluye una evaluación del rol de la persona que tiene el interés financiero, la materialidad del interés financiero y su tipo (directo o indirecto).
- 4** Cuando se evalúa el tipo de interés financiero, se debe considerar el hecho de que los intereses financieros tienen un rango que va desde aquellos en los que el individuo no tiene control sobre el vehículo de la inversión o sobre el interés financiero que se tiene (ejemplo, un fondo mutuo, fideicomiso de inversión o un vehículo de intermediación similar) hasta aquellos en los que la persona tiene control sobre el interés financiero



(ejemplo, un fiduciario) o es capaz de influir en las decisiones de inversión. Al evaluar la importancia de cualquier amenaza a la independencia, es importante considerar el grado de control o influencia que se puede ejercer sobre el intermediario, el interés financiero que se tiene, o sus estrategias de inversión. Cuando existe control, el interés financiero se debe considerar directo. Inversamente, cuando el tenedor del interés financiero no tiene habilidad para ejercer tal control, el interés financiero se debe considerar indirecto.

### **Disposiciones aplicables a todas las entidades de trabajos para atestiguar**

- 5** Si un miembro del equipo para atestiguar, o un miembro de su familia inmediata, tiene un interés financiero directo, o un interés financiero indirecto de importancia relativa, en la entidad del trabajo para atestiguar, la amenaza de interés personal que se genera sería tan importante que las únicas salvaguardas disponibles para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable serían:
- a) Deshacerse del interés financiero directo antes de que el individuo se haga miembro del equipo para atestiguar;
  - b) Deshacerse del interés financiero indirecto en su totalidad o deshacerse de una cantidad suficiente de manera que si se mantiene el interés ya no es material, y hacerlo antes de que el individuo se haga miembro del equipo para atestiguar; o
  - c) Retirar, al miembro del equipo para atestiguar del trabajo.
- 6** Si un miembro del equipo para atestiguar, o los miembros de su familia inmediata reciben, por vía de, por ejemplo, una herencia, regalo, o como resultado de una fusión, un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en la entidad del trabajo para atestiguar, se podría crear una amenaza de interés personal. Se deben aplicar las siguientes salvaguardas para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable:
- a) Deshacerse del interés financiero en la fecha más temprana en que sea práctico hacerlo; o
  - b) Retirar, del trabajo para atestiguar, al miembro del equipo para atestiguar.
- 7** Durante el período anterior al deshacerse del interés financiero o a la remoción del individuo del equipo para atestiguar, se debe considerar si se requieren salvaguardas adicionales para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Discutir el asunto con quienes están relacionados al gobierno corporativo, tal como lo es el comité de auditoría; o
  - b) Involucrar a un contador adicional para que revise el trabajo realizado, o de otra manera ofrezca el consejo necesario.



- 8** Cuando un miembro del equipo para atestiguar conoce que un miembro de su familia cercana tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en la entidad del trabajo para atestiguar, se puede crear una amenaza de interés personal. Al evaluar la importancia de cualquier amenaza, se debe considerar la naturaleza de la relación que existe entre el miembro del equipo para atestiguar y el miembro de la familia cercana, así como la importancia relativa del interés financiero. Una vez que se ha evaluado la importancia de la amenaza, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas cuando sea necesario. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) El miembro de la familia cercana se deshace de toda o de una porción suficiente del interés financiero, y lo hace en la fecha más temprana en que sea práctico hacerlo;
  - b) Discusión del asunto con quienes están incorporados al gobierno corporativo, tal como lo es el comité de auditoría;
  - c) Involucrar a un contador adicional, que no hizo parte del trabajo para atestiguar, para que revise el trabajo realizado por el miembro del equipo para atestiguar sobre la relación con la familia estrecha, o de otra manera ofrezca el consejo necesario; o
  - d) Retirar al individuo del trabajo para atestiguar.
- 9** Cuando una firma o un miembro del equipo para atestiguar mantiene un interés directo o un interés financiero indirecto de importancia relativa en la entidad del trabajo para atestiguar, como es el caso de un fideicomisario, se puede generar una amenaza de interés personal por la posible influencia del fideicomiso sobre dicha entidad del trabajo para atestiguar. De acuerdo con ello, tal interés se debe mantener solamente cuando:
- a) El miembro del equipo para atestiguar, un miembro de la familia inmediata del miembro del equipo para atestiguar, y la firma no son beneficiarios del fideicomiso;
  - b) El interés retenido por el fideicomiso y la entidad del trabajo para atestiguar no es de importancia relativa para el fideicomiso;
  - c) El fideicomiso no es capaz de ejercer influencia significativa sobre dicha entidad del trabajo para atestiguar; y
  - d) El miembro del equipo para atestiguar o la firma no tiene influencia significativa sobre cualquier decisión de inversión que implique un interés financiero en la entidad del trabajo para atestiguar.
- 10** Se debe considerar si los intereses financieros de individuos externos al equipo para atestiguar y los miembros de sus familias inmediata y cercana pueden generar una amenaza de interés personal. Tales individuos incluirían:



- a) Socios, los miembros de su familia inmediata, que no sean miembros del equipo para atestiguar;
  - b) Socios y empleados directivos que provean servicios de no atestiguamiento a la entidad del trabajo para atestiguar; y
  - c) Individuos que tengan una relación personal estrecha con un miembro del equipo para atestiguar.
- 11** Si el interés tenido por tales individuos puede generar una amenaza de interés personal dependerá de factores tales como:
- a) La estructura organizacional, operativa y de presentación de informes de la firma; y
  - b) La naturaleza de la relación entre el individuo y el miembro del equipo para atestiguar.
- 12** Se debe evaluar la importancia de la amenaza, y si la amenaza no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Cuando es apropiado, políticas para restringir que la gente tenga tales intereses;
  - b) Discusión del asunto con quienes están incorporados al gobierno corporativo, como es el caso del comité de auditoría; o
  - c) Involucrar a un contador adicional que no hizo parte del trabajo para atestiguar, para que revise el trabajo realizado y dé el consejo que sea necesario.
- 13** Una violación inadvertida de esta sección, en cuanto se relacione con un interés financiero en una entidad del trabajo para atestiguar, no deterioraría la independencia de la firma, de la red de firmas o de un miembro del equipo para atestiguar cuando:
- a) La firma ha establecido políticas y procedimientos que requieren que todos los profesionales informen inmediatamente a la firma cualquier incumplimiento derivado de compra, herencia u otra adquisición de un interés financiero en la entidad del trabajo para atestiguar;
  - b) La firma, notifica inmediatamente al profesional respecto que debe deshacerse del interés; y
  - c) La disposición ocurre en la fecha más temprana en que sea práctico hacerlo después de la identificación del problema, o se retira al profesional del equipo para atestiguar.
- 14** Cuando ha ocurrido una violación inadvertida de esta sección en relación con un interés financiero en una entidad del trabajo para atestiguar, la firma debe considerar si se deben aplicar cualesquiera salvaguardas. Tales salvaguardas pueden incluir:



- a) Involucrar a un contador adicional que no hizo parte del trabajo para atestiguar, para que revise el trabajo realizado por el miembro del equipo para atestiguar; o
- b) Excluir al individuo de cualquier decisión sustantiva relacionada con el trabajo para atestiguar.

### **Disposiciones aplicables a entidades de auditoría**

- 15** Si una firma, tiene un interés financiero directo en una entidad auditada por la firma, la amenaza de interés personal que se generó sería tan importante que ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza. En consecuencia, deshacerse del interés financiero sería la única acción apropiada para permitir que la firma desempeñe el trabajo.
- 16** Si una firma, tiene un interés financiero indirecto de importancia relativa en una entidad auditada, también se genera una amenaza de interés personal. Las únicas acciones apropiadas para permitir que la firma desempeñe el trabajo serían para la firma, ya sea que se deshagan del interés indirecto en su totalidad o que se deshagan de una cantidad suficiente de manera tal que el interés que se mantenga ya no sea de importancia relativa.
- 17** Si una firma tiene un interés financiero de importancia relativa en una entidad auditada que tiene un interés de control en una entidad auditada, la amenaza de interés personal generada sería tan importante que ninguna salvaguarda reduciría la amenaza a un nivel aceptable. Las únicas acciones apropiadas para permitir que la firma desempeñe el trabajo serían para la firma, ya que se deshagan del interés financiero en su totalidad o que se deshagan de una cantidad suficiente de manera tal que el interés que se mantenga ya no sea material.
- 18** Si otros socios, incluyendo socios que no desempeñan trabajos para atestiguar, o su familia inmediata, en la oficina en la cual el socio jefe del trabajo ejerce profesionalmente en vinculación con la auditoría, y tiene un interés financiero directo o un interés financiero indirecto que sea de importancia relativa en dicha entidad auditada, la amenaza de interés personal que se genera sería tan importante que ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza. De acuerdo con ello, tales socios o sus familias inmediatas no deben tener ningún interés financiero en tal entidad auditada.
- 19** Un interés financiero en una entidad auditada que es poseído por un miembro de la familia inmediata de:
  - a) Un socio ubicado en la oficina en la cual el socio encargado [líder] del trabajo ejerce profesionalmente en vinculación con la auditoría, o
  - b) Un socio o empleado gerencial que presta servicios que no sea de atestiguar a la entidad auditada no se considera que generen una amenaza inaceptable provisto que es recibido como resultado de sus derechos de empleo (ejemplo, derechos de pensión u opciones de acciones) y, cuando es necesario, se aplican las salvaguardas apropiadas para reducir a un nivel aceptable cualquier amenaza a la independencia.



- 20** Se puede crear una amenaza de interés personal si la firma, o un miembro del equipo para atestiguar tiene un interés en una entidad auditada o si un director, ejecutivo o propietario con control de la misma tiene una inversión en esa entidad auditada. La independencia no se compromete con relación a la entidad auditada si los respectivos intereses de la firma, o del equipo para atestiguar, y de la entidad auditada, o director, ejecutivo, o propietario con control de la misma son a la vez de poca importancia relativa y dicha entidad auditada no puede ejercer influencia significativa sobre la firma. Si un interés es de importancia relativa, ya sea para la firma o la entidad auditada, y la entidad auditada puede ejercer influencia significativa sobre la firma, no hay salvaguardas disponibles para reducir la amenaza y la firma, debe ya sea deshacerse del interés o declinar el trabajo de auditoría. Cualquier miembro del equipo para atestiguar con tal interés material debe ya sea:
- a) Deshacerse del interés;
  - b) Deshacerse de una cantidad suficiente del interés de manera tal que el interés que permanezca ya no sea de importancia relativa; o
  - c) Retirarse de la auditoría.

### **Disposiciones aplicables a entidades de trabajos para atestiguar que no sean de auditoría**

- 21** Si una firma tiene un interés financiero directo en una entidad de trabajo para atestiguar que no sea una auditoría, la amenaza de interés personal que se genera sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza. En consecuencia, el deshacerse del interés financiero sería la única acción apropiada para permitir que la firma desempeñe el trabajo.
- 22** Si una firma tiene un interés financiero indirecto que sea material en una entidad de trabajo para atestiguar que no es una auditoría, también se crea una amenaza de interés personal. La única acción apropiada para permitir que la firma desempeñe el trabajo sería que la firma ya sea que se deshaga del interés indirecto en total o que se deshaga de una cantidad suficiente de manera que el interés que permanezca no sea material.
- 23** Si una firma tiene un interés financiero en una entidad auditada que tiene un interés que controla en una entidad del trabajo para atestiguar que no es auditoría, la amenaza de interés que se genera sería tan significativa que ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza. La única acción apropiada para permitir que la firma desempeñe el trabajo sería que se deshaga del interés financiero en total o que se deshaga de una cantidad suficiente para que el interés que permanezca no sea material.

### **Préstamos y garantías**

- 24** Un préstamo de, o una garantía correspondiente a, una entidad del trabajo para atestiguar que sea un banco o una institución similar, no generaría amenaza de independencia para la firma si el préstamo se hace bajo los procedimientos, términos y requerimientos normales de otorgamiento de crédito y el préstamo sea de poca importancia relativa tanto para la firma como para la entidad del trabajo para atestiguar.
- 25** Un préstamo de, o una garantía correspondiente a, una entidad del trabajo para atestiguar que sea un banco o una institución similar, hecho a un miembro del equipo



para atestiguar o a su familia inmediata no crearía una amenaza a la independencia si el préstamo se hace bajo los procedimientos, términos y requerimientos normales de otorgamiento de crédito. Ejemplos de tales préstamos incluyen hipotecas de casas, sobregiros bancarios, préstamos para carro y saldos de tarjetas de crédito, siempre y cuando dichos préstamos no estén vencidos.

- 26** Si la firma, o un miembro del equipo para atestiguar, hace un préstamo o recibe un préstamo a una entidad del trabajo para atestiguar, que no sea un banco o institución similar, o garantiza la petición de crédito de una entidad del trabajo para atestiguar, la amenaza de interés personal que se genera sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza, a menos que el préstamo o la garantía sea de poca importancia tanto para la firma o el miembro del equipo para atestiguar como para la entidad del trabajo para atestiguar.

### **Relaciones cercanas de negocio con entidades de trabajos para atestiguar**

- 27** Una relación cercana de negocios entre una firma o un miembro del equipo para atestiguar y la entidad del trabajo para atestiguar o su administración, involucrará un interés financiero comercial o común y puede generar amenazas de interés personal e intimidación. Los siguientes son ejemplos de tales relaciones:

- a) Tener un interés financiero de importancia relativa en un trabajo de riesgo compartido con la entidad del trabajo para atestiguar o un propietario, director, ejecutivo u otro individuo que controle quién desempeña las funciones directivas principales de esa entidad;
- b) Acuerdos para combinar uno o más servicios o productos de la firma con uno o más productos de la entidad del trabajo para atestiguar y para mercadear el paquete con referencia a ambas partes; y
- c) Acuerdos de distribución o mercadeo bajo los cuales la firma actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios de la entidad del trabajo para atestiguar, o la entidad del trabajo para atestiguar actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios de la firma.

- 28** En el caso de una entidad, a menos que el interés financiero sea de poca importancia relativa y que la relación sea claramente insignificante para la firma y la entidad del trabajo para atestiguar, ninguna salvaguarda puede reducir la amenaza. Los únicos cursos de acción posibles son:

- a) Terminar la relación de negocios;
- b) Reducir la magnitud de la relación, de manera que el interés financiero no sea de importancia relativa y la relación sea claramente insignificante;
- c) Negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar.

- 29** La compra de bienes y servicios a una entidad del trabajo para atestiguar por parte de la firma (o a una entidad auditada por parte de una red de firmas) o de un miembro del equipo para atestiguar normalmente no generaría una amenaza a la independencia siempre que la transacción se realice como parte del curso ordinario de los negocios y sobre una base de libre competencia. Sin embargo, tales transacciones pueden ser de



una naturaleza o magnitud tal que generen una amenaza de interés personal. Si la amenaza que se genera es diferente de una claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:

- a) Eliminar o reducir la magnitud de la transacción;
- b) Retirar al individuo del equipo para atestiguar; o
- c) Discutir el problema con quienes estén incorporados al gobierno corporativo, como es el caso del comité de auditoría.

### **Relaciones familiares y personales**

**30** Las relaciones familiares y personales entre un miembro del equipo para atestiguar y un director, un ejecutivo o ciertos empleados, dependiendo de su rol, de la entidad del trabajo para atestiguar, pueden crear amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación. La importancia dependerá de una cantidad de factores que incluyen las responsabilidades que el individuo tiene sobre el trabajo para atestiguar, lo estrecho de la relación y el rol del miembro de la familia o de otros individuos dentro de la entidad del trabajo para atestiguar. En consecuencia, existe un espectro amplio de circunstancias que requerirán ser evaluadas, así como de salvaguardas para ser aplicadas con el fin de reducir la amenaza.

**31** Cuando un miembro de la familia cercana de un integrante del equipo para atestiguar es un director, un ejecutivo o un empleado de la entidad del trabajo para atestiguar y se encuentra en posición de ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar, o estuvo en tal posición durante cualquier período cubierto por el trabajo, las amenazas a la independencia se pueden reducir a un nivel aceptable solamente retirando al individuo del equipo para atestiguar. Lo estrecho de la relación es tal que ninguna otra salvaguarda puede reducir a un nivel aceptable la amenaza a la independencia. Si no se usa la aplicación de esta salvaguarda, el único curso de acción es retirarse del trabajo para atestiguar. Por ejemplo, en el caso de una auditoría de estados financieros, si la esposa de un miembro del equipo para atestiguar es un empleado que se encuentra en posición de ejercer influencia directa y significativa sobre la preparación de los registros contables o de los estados financieros de la entidad de auditoría, la amenaza a la independencia se puede reducir a un nivel aceptable solamente retirando al individuo del equipo para atestiguar.

**32** Cuando un miembro de la familia cercana de un miembro del equipo para atestiguar es un director, un ejecutivo, o un empleado de la entidad del trabajo para atestiguar y se encuentra en posición de ejercer influencia directa y significativa sobre asunto principal del trabajo para atestiguar, se pueden generar amenazas a la independencia. La importancia de las amenazas dependerá de factores tales como:

- a) La posición que guarda el miembro cercano de la familia con dicha entidad; y
- b) El rol del profesional en el equipo para atestiguar.



- 33** Se debe evaluar la importancia de la amenaza y, si la amenaza es diferente de una claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Retirar al individuo del equipo para atestiguar;
  - b) Cuando sea posible, estructurar las responsabilidades del equipo para atestiguar de manera tal que el profesional no trate asuntos que caigan dentro de la responsabilidad del miembro de la familia; o
  - c) Políticas y procedimientos para facultar al personal a fin de que comuniquen a los niveles senior de la firma cualquier problema de independencia y objetividad que les interese.
- 34** Una violación inadvertida de esta sección, en cuanto a relaciones familiares y personales, no menoscabaría la independencia de una firma o de un miembro del equipo para atestiguar cuando:
- a) La firma ha establecido políticas y procedimientos que requieren que todos los profesionales informen prontamente a la firma cualquier incumplimiento resultante de los cambios en el nivel de empleo de los miembros de su familia inmediata o cercana o de otras relaciones personales que generan amenazas a la independencia;
  - b) Se reestructuran las responsabilidades del equipo para atestiguar de manera que el profesional no trate con asuntos que caen dentro de la responsabilidad de la persona con quien se relaciona o con quien tiene una relación personal, o, si no es posible, la firma retira inmediatamente al profesional del equipo para atestiguar; y
  - c) Se tiene cuidado adicional para revisar el trabajo del profesional.

### **Empleo con entidades de trabajo para atestiguar**

- 35** La independencia de una firma o de un equipo para atestiguar puede amenazarse si un director, un ejecutivo o un empleado de la entidad del trabajo para atestiguar en posición para ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar ha sido miembro del equipo para atestiguar o socio de la firma. Tales circunstancias pueden crear amenazas de interés personal, familiaridad e intimidación particularmente cuando permanecen vínculos significativos entre el individuo y su firma inicial. De manera similar, la independencia de un miembro del equipo para atestiguar puede amenazarse cuando un individuo participa en el equipo para atestiguar conociendo, o teniendo razón para creer que está vinculado, o se puede vincular, con la entidad del trabajo para atestiguar en algún momento futuro.
- 36** Si un miembro del equipo para atestiguar, socio o socio inicial de la firma se ha vinculado con la entidad del trabajo para atestiguar, la importancia de las amenazas de interés personal, familiaridad o intimidación dependerá de los siguientes factores:
- a) La posición que el individuo ha tenido en la entidad del trabajo para atestiguar;



- b) El grado de involucramiento que el individuo tendrá en el equipo para atestiguar;
  - c) La duración del tiempo que ha pasado desde que el individuo fue miembro del equipo para atestiguar o de la firma; y
  - d) La posición anterior del individuo dentro del equipo para atestiguar o dentro de la firma.
- 37** Se debe evaluar la importancia de la amenaza y, si esta no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Considerar lo apropiado o la necesidad de modificar el plan de trabajo para atestiguar;
  - b) Asignar un equipo al trabajo para atestiguar subsecuente que sea de suficiente experiencia en relación con el individuo que se ha vinculado con la entidad del trabajo para atestiguar;
  - c) Involucrar un contador adicional que no haya sido miembro del equipo para atestiguar, para que revise el trabajo hecho y dé el consejo que sea necesario;
  - d) Hacer revisión del control de calidad del trabajo para atestiguar.
- 38** Se crea una amenaza de interés personal cuando un miembro del equipo para atestiguar participa en el trabajo mientras se conoce, o se tiene razón para creer, que está, o puede estar, vinculado con la entidad del trabajo para atestiguar por algún tiempo en el futuro. Esta amenaza se puede reducir a un nivel aceptable por la aplicación de las siguientes salvaguardas:
- a) Políticas y procedimientos para requerir que el individuo notifique a la firma cuando entra en negociaciones serias de empleo con la entidad del trabajo para atestiguar; y
  - b) Retirar al individuo del trabajo para atestiguar.
- 39** Además, se debe considerar el desempeñar una revisión independiente de cualquiera de los juicios significativos hechos por el individuo mientras participó en el trabajo.

### **Servicio reciente con entidades de trabajo para atestiguar**

- 40** Tener como empleado del equipo para atestiguar a un ejecutivo, director o empleado que inicialmente sirvió a la entidad del trabajo para atestiguar, puede crear amenazas de interés personal, auto revisión y familiaridad. Esto sería particularmente cierto cuando un miembro del equipo para atestiguar tiene que reportar, por ejemplo, sobre el asunto principal que preparó o sobre los elementos de los estados financieros que evaluó mientras estuvo con la entidad del trabajo para atestiguar.
- 41** Si durante el período cubierto por el informe de atestiguamiento, un miembro del equipo para atestiguar sirvió como ejecutivo o director de la entidad del trabajo para atestiguar, o estuvo empleado en una posición para ejercer influencia directa y



significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar, la amenaza generada sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirla a un nivel aceptable. En consecuencia, tales individuos no pueden ser asignados al equipo para atestiguar.

- 42** Si, antes del período cubierto por el informe de atestiguamiento, un miembro del equipo para atestiguar sirvió como ejecutivo o director de la entidad del trabajo para atestiguar, o estuvo empleado en una posición para ejercer influencia directa y significativa sobre el asunto principal del trabajo para atestiguar, esto puede generar amenazas de interés personal, auto revisión y familiaridad. Por ejemplo, tales amenazas se generarían si una decisión tomada o un trabajo desempeñado por el individuo en el período anterior, mientras estuvo empleado con la entidad del trabajo para atestiguar, se va a evaluar en el período actual como parte del trabajo para atestiguar. La importancia de las amenazas dependerá de factores tales como:
- a) La posición que el individuo tuvo con la entidad del trabajo para atestiguar;
  - b) La duración del tiempo que pasó desde que el individuo abandonó la entidad del trabajo para atestiguar; y
  - c) El rol que el individuo juega en el equipo para atestiguar.
- 43** Se debe evaluar la importancia de la amenaza y, si esta no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Involucrar un contador adicional para que revise el trabajo hecho por el individuo como parte del equipo para atestiguar o dé el consejo que sea necesario; o
  - b) Discutir el problema con quienes están incorporados al gobierno corporativo, como es el caso del comité de auditoría.

#### **Servicio como ejecutivo o director del Consejo de las entidades de trabajo para atestiguar**

- 44** Si un socio o empleado de la firma sirve como ejecutivo o como director del consejo de una entidad del trabajo para atestiguar, las amenazas de auto revisión e interés personal que se generen serán tan significativas que ninguna salvaguarda podrá reducir las amenazas. En el caso de un trabajo de auditoría, si un socio o empleado de una red de firmas sirvió como ejecutivo o director del consejo de una entidad de auditoría, las amenazas generadas serían tan significativas que ninguna salvaguarda podría reducir las amenazas. En consecuencia, si tal individuo fuera a aceptar tal posición, el único curso de acción es negarse a desempeñar, o retirarse del trabajo para atestiguar.
- 45** La posición de Secretario de la Compañía tiene implicaciones diferentes en distintas jurisdicciones. Los deberes pueden variar desde deberes administrativos tales como administración del personal y el mantenimiento de los libros y registros de la compañía, hasta deberes tan diversos como asegurar que la compañía cumple con las regulaciones o como proveer asesoría sobre asuntos de gobierno corporativo. Generalmente se percibe que esta posición implica un grado estrecho de asociación con la entidad auditada y puede generar amenazas de auto revisión a mediación.



## **Larga asociación del personal señor con la entidad del trabajo para atestiguar**

### **Disposiciones generales**

- 46** El uso del mismo personal señor en un trabajo para atestiguar durante un período largo de tiempo puede crear una amenaza de familiaridad. La importancia de la amenaza dependerá de factores tales como:
- a) La duración del tiempo que el individuo ha sido miembro del equipo para atestiguar;
  - b) El rol del individuo en el equipo para atestiguar;
  - c) La estructura de la firma; y
  - d) La naturaleza del trabajo para atestiguar.
- 47** Se debe evaluar la importancia de la amenaza, y si esta no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Rotación del personal señor del equipo para atestiguar;
  - b) Involucrar un contador adicional que no haya sido miembro del equipo para atestiguar, para que revise el trabajo hecho por el personal señor o dé el consejo necesario; o
  - c) Revisiones independientes de la calidad interna.

### **Entidades de auditoría que son entidades que cotizan en bolsa**

- 48** Emplear al mismo socio jefe del trabajo en una auditoría durante un período prolongado puede generar una amenaza de familiaridad. Esta amenaza es particularmente relevante en el contexto de la auditoría de las entidades que cotizan en bolsas de valores y en tales situaciones se deben aplicar salvaguardas para reducir tal amenaza a un nivel aceptable. De acuerdo con ello, para la auditoría de las entidades que cotizan en bolsa:
- a) Se debe rotar al socio jefe del trabajo después de un período predefinido, no más que cinco años; y
  - b) Un socio que rota después de un período predefinido no debe reanudar el rol de socio jefe del trabajo hasta que haya pasado un período de tiempo adicional, dos años.



- 49** Si bien se debe rotar al socio jefe del trabajo después de tal período predefinido, en algunas circunstancias puede ser necesario algún grado de flexibilidad para la rotación. Ejemplos de tales circunstancias incluyen:
- a) Situaciones en las que la continuación del socio jefe del trabajo es especialmente importante para la entidad de auditoría, por ejemplo, cuando se darán cambios importantes en la estructura de la entidad de auditoría, cambios que coinciden con la rotación del socio jefe del trabajo; y
  - b) Situaciones en las que, debido al tamaño de la firma, no es posible la rotación o no constituye una salvaguarda apropiada.
- 50** En todas esas circunstancias, cuando el socio jefe del trabajo no se rota después de un período predefinido equivalente, se deben aplicar las salvaguardas para reducir cualquier amenaza a un nivel aceptable.
- 51** Cuando una firma tiene solamente unos pocos socios de auditoría con el conocimiento y la experiencia necesarios para servir como socio jefe del trabajo en una entidad de auditoría que es una entidad que cotiza en bolsa de valores, la rotación del socio jefe puede no constituir una salvaguarda apropiada. En esas circunstancias la firma debe aplicar otras salvaguardas para reducir la amenaza. Tales salvaguardas incluirán involucrar a un contador adicional que no haya estado asociado con el equipo para atestiguar, para que revise el trabajo o dé el consejo que sea necesario. Este individuo puede ser, de alguna manera, externo a la firma o alguien dentro de la firma que no estuvo asociado con el equipo para atestiguar.

#### **Honorarios – Tamaño relativo**

- 52** Cuando los honorarios totales generados por una entidad del trabajo para atestiguar representan una gran proporción de los honorarios totales de una firma, la dependencia respecto de esa entidad auditada o grupo de entidades y las preocupaciones sobre la posibilidad de perder la entidad auditada pueden generar una amenaza de interés personal. La importancia de la amenaza dependerá de factores tales como:
- a) La estructura de la firma; y
  - b) Si la firma está bien establecida o recientemente creada.
- 53** Se debe evaluar la importancia de la amenaza y, si esta no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Discutir con el comité de auditoría, o con otros incorporados al gobierno corporativo, la extensión y la naturaleza de los honorarios cobrados;
  - b) Dar los pasos necesarios para reducir la dependencia de la entidad auditada;
  - c) Revisiones externas del control de calidad; y
  - d) Consultar con terceros, tales como un cuerpo profesional regulador o con otro contador.



- 54** También se puede generar una amenaza de interés personal cuando los honorarios generados por la entidad del trabajo para atestiguar representan una gran proporción de los ingresos de un socio individual. Se debe evaluar la importancia de la amenaza y, si esta no es claramente insignificante, se deben considerar las salvaguardas y aplicarlas en cuanto sea necesario para reducir la amenaza. Tales salvaguardas pueden incluir:
- a) Políticas y procedimientos para monitorear e implementar el control de calidad de los trabajos para atestiguar; y
  - b) Involucrar un contador adicional que no haya sido miembro del equipo para atestiguar, para que revise el trabajo hecho o dé el consejo necesario.

### **Honorarios – Vencidos y no pagados**

- 55** Se puede generar una amenaza de interés personal si los honorarios debidos por parte de un entidad del trabajo para atestiguar y correspondientes a servicios profesionales permanecen sin pagar durante un tiempo largo, especialmente si una parte significativa no está pagada antes de emitir el informe de atestiguamiento correspondiente al año siguiente. El pago de tales honorarios generalmente se debe requerir antes de emitir el informe. Pueden ser aplicables las siguientes salvaguardas:
- a) Discutir, con el comité de auditoría, o con otros incorporados al gobierno corporativo, el nivel de los honorarios pendientes; y
  - b) Involucrar a un contador adicional que no haya tomado parte del trabajo para atestiguar, para que provea consejo o revise el trabajo realizado.
- 56** La firma también debe considerar si los honorarios vencidos y no pagados pueden ser vistos como equivalentes a un préstamo a la entidad auditada y si, a causa de la importancia de los honorarios vencidos y no pagados, es apropiado para la firma volver a ser nombrada

### **Obsequios o invitaciones**

- 57** Aceptar obsequios o invitaciones de parte de una entidad del trabajo para atestiguar puede generar amenazas de interés personal y de familiaridad. Cuando una firma o un miembro del equipo para atestiguar aceptan obsequios o invitaciones, a menos que su valor sea claramente insignificante, las amenazas a la independencia no se pueden reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguarda alguna. En consecuencia, una firma o un miembro del equipo para atestiguar no deben aceptar estos obsequios o invitaciones.

### **Litigios actuales o amenaza de ellos**

- 58** Cuando ocurren litigios, o aparece su probabilidad, entre la firma o un miembro del equipo para atestiguar y la entidad del trabajo para atestiguar, se puede generar una amenaza de interés personal o de intimidación. La relación entre la administración de la entidad auditada y los miembros del equipo para atestiguar se tiene que caracterizar por sencillez completa y revelación plena en relación con todos los aspectos de las operaciones de negocio de una entidad auditada. La firma y la administración de la entidad auditada se pueden encontrar en posiciones adversas a causa de litigios, lo cual



afecta la buena disposición de la administración para hacer revelaciones plenas y la firma puede enfrentar una amenaza de interés personal. La importancia de la amenaza generada dependerá de factores tales como:

- a) La importancia relativa del litigio;
- b) La naturaleza del trabajo para atestiguar; y
- c) Si el litigio se relaciona con un anterior trabajo para atestiguar.

**59** Una vez que se ha evaluado la importancia de la amenaza, se deben aplicar las siguientes salvaguardas y, si es necesario, reducir las amenazas:

- a) Revelar al comité de auditoría, o a otros incorporados al gobierno corporativo, la extensión y la naturaleza del litigio;
- b) Si el litigio involucra a un miembro del equipo para atestiguar, retirar a ese individuo del equipo; o
- c) Involucrar a un contador adicional de la firma, que no haya sido miembro del equipo para atestiguar, para que revise el trabajo hecho o dé el consejo necesario.

Si tales salvaguardas no reducen la amenaza a un nivel apropiado, la única acción apropiada es retirarse o rehusarse a aceptar el trabajo para atestiguar.

### **Competencia profesional y responsabilidades relacionadas con los servicios de otros que no son contadores**

**60** Los contadores en la práctica pública deben abstenerse de acordar desempeñar servicios profesionales para los cuales no son competentes a menos que obtengan consejo y asesoría competentes de manera que les permita desempeñar satisfactoriamente tales trabajos. Si un contador no tiene la competencia para desempeñar una parte específica del servicio profesional, debe buscar consejo técnico por parte de expertos tales como otros contadores, abogados, actuarios, ingenieros, geólogos, valuadores, etc.

**61** En tales situaciones, si bien el contador confía en la competencia técnica del experto, no se puede asumir automáticamente el conocimiento de los requerimientos éticos. Dado que la responsabilidad última por el servicio profesional recae en el contador, el contador debe ver que se deben seguir esos requerimientos de comportamiento ético.

**62** Cuando se usan los servicios de expertos que no son contadores, el contador debe dar los pasos necesarios para ver que tales expertos son conscientes de los requerimientos éticos. Se debe prestar atención primaria a los principios fundamentales contenidos en la introducción a este Código. Esos principios se extenderán a cualquier asignación en la cual participen tales expertos.

**63** El grado de supervisión y la cantidad de orientación que se requerirán dependerán de los individuos involucrados y de la naturaleza del trabajo. Ejemplos de tal orientación y supervisión pueden incluir:



- a) Solicitar que los individuos lean los códigos de ética apropiados;
  - b) Requerir confirmación escrita sobre el entendimiento de los requisitos éticos; y
  - c) Proporcionar consulta cuando surjan los conflictos potenciales.
- 64** El contador también debe estar alerta a los requerimientos específicos de independencia y a los otros riesgos propios del trabajo. Tales situaciones requerirán atención y orientación/supervisión especiales para ver que se cumplan los requerimientos éticos.
- 65** Si en cualquier momento el contador no está satisfecho de que se pueda respetar o asegurar el comportamiento ético apropiado, no debe aceptar el trabajo; o, si el trabajo ya comenzó, se deberá dar por terminado.

### **Honorarios profesionales**

- 66** Los honorarios profesionales deben ser un reflejo justo del valor de los servicios profesionales desempeñados para la entidad auditada, teniendo en cuenta:
- a) Las habilidades y el conocimiento requeridos para el tipo de servicios profesionales en cuestión;
  - b) El nivel de entrenamiento y experiencia de las personas necesarias incluidas en la ejecución de los servicios profesionales;
  - c) El tiempo necesariamente ocupado por cada persona involucrada en el desempeño de los servicios profesionales; y
  - d) El grado de responsabilidad que conlleva desempeñar esos servicios.
- 67** Los honorarios profesionales se deben calcular normalmente sobre la base de las tarifas apropiadas por hora o por día del tiempo de cada persona que participa en la ejecución de los servicios profesionales. Esas tarifas se deben basar en la premisa fundamental de que la organización y la conducta del contador en la práctica pública y los servicios provistos a las entidades están bien planeadas, controladas y administradas. Le corresponde a cada contador individual en la práctica pública determinar las tarifas apropiadas.
- 68** Cuando se desempeñan servicios profesionales para una entidad auditada puede ser necesario o conveniente cobrar un anticipo.
- 69** No es impropio para un contador en la práctica pública cobrar a una entidad auditada unos honorarios más bajos que los previamente cobrados por servicios similares con tal de que dichos honorarios hayan sido calculados de acuerdo con los elementos apropiados.
- 70** Sin embargo, el contador en la práctica pública que obtiene trabajo a honorarios significativamente más bajos que los cobrados por un contador actual, o que los



cotizados por otros, debe estar consciente de que existe el riesgo de una percepción de que se puede menoscabar la calidad del trabajo.

- 71** De acuerdo con ello, cuando se decide sobre los honorarios a cotizar para una entidad auditada por el desempeño de los servicios profesionales, un contador debe estar satisfecho de que, como resultado de los honorarios cotizados:
- a) No se menoscabará la calidad del trabajo y se aplicará el debido cuidado para cumplir con todas las normas y procedimientos de control de calidad en el desempeño de esos servicios; y
  - b) La entidad auditada no será conducida a conclusiones erróneas en relación con el alcance preciso de los servicios que los honorarios cotizados tienen la intención de cubrir, así como respecto de las bases sobre las cuales se cargarán honorarios futuros.
- 72** No se debe considerar que son contingentes los honorarios si son fijados por una corte o por otra autoridad pública. Los honorarios cobrados sobre una base de porcentaje o similar, excepto cuando están autorizados por estatutos o aprobados por una asociación miembro como práctica generalmente aceptada para ciertos servicios profesionales, se deben considerar como honorarios contingentes.
- 73** Los gastos de viaje, atribuibles directamente a los servicios profesionales desempeñados para una entidad auditada particular normalmente se cobran a esa entidad auditada además de los honorarios profesionales.
- 74** Un contador en la práctica pública no debe pagar comisiones para conseguir una entidad para auditar, ni debe esperar una comisión por referir a una entidad para auditar a un tercero. Un contador en la práctica pública no debe aceptar una comisión por la referencia de los productos o servicios de otros.

### **Actividades incompatibles con la práctica de la contaduría pública**

- 75** Un contador en la práctica pública no se debe vincular simultáneamente en cualquier negocio, ocupación o actividad que menoscabe o pueda menoscabar la integridad, la objetividad o la independencia, o la buena reputación de la profesión y por consiguiente sería incompatible con la prestación de servicios profesionales.

### **Recursos de la entidad del trabajo a atestiguar**

- 76** El contador en la práctica pública no deberá manejar los recursos de la entidad si hay razón para creer que se obtuvieron de, o se usarán para, actividades ilegales.
- 77** Un contador en la práctica pública a quien se le confían dineros que pertenecen a otros debe:
- a) Mantener tales dineros separados de sus dineros personales o los de la firma;



- b) Usar tales dineros solamente para el propósito que tienen destinados; y
  - c) En todo momento, estar listo a dar cuenta de esos dineros a cualquier persona que tenga derecho de recibir cuentas.
- 78** Los dineros de las entidades auditadas recibidos por un contador en la práctica pública se deben depositar sin tardanza al crédito de la cuenta de dicha entidad, o si están en la forma de documentos de títulos de dinero y documentos de títulos que se puedan convertir en dinero se deben proteger contra el uso no autorizado.
- 79** Los dineros pueden ser retirados de la referida cuenta de la entidad auditada solamente por instrucciones de dicha entidad.
- 80** Los honorarios que debe una entidad auditada pueden ser retirados de la cuenta de la entidad, provisto de que dicha entidad, fue notificada previamente y esté de acuerdo con el retiro.
- 81** Los pagos recibidos de la cuenta de una entidad auditada no pueden exceder al saldo del crédito de la entidad.
- 82** Cuando se percibe que es probable que los dineros de la entidad auditada permanecerán en la cuenta de la entidad durante un período significativo, el contador en la práctica pública debe, con la aprobación de la entidad auditada, colocar tales dineros en una cuenta que pague intereses dentro de un tiempo razonable.
- 83** Los contadores en la práctica pública deben mantener los registros de contabilidad que les permita, en cualquier momento, establecer claramente sus transacciones con los dineros de las entidades en general y de cada entidad auditada individual en particular. Se debe proveer a la entidad auditada un estado de la cuenta al menos una vez cada mes o seguir el período acordado en la entidad.

## **Relaciones con otros contadores en ejercicio en la práctica pública**

### **Aceptación de nuevos compromisos**

- 84** La extensión de las operaciones del emprendimiento de un negocio con frecuencia resulta en la conformación de sucursales o de compañías subsidiarias en las que un contador actual no ejerce profesionalmente. En esas circunstancias, la entidad a auditar o el contador actual mediante consulta con la entidad a auditar puede solicitar que un contador que recibe ejerza profesionalmente en esas localizaciones para que desempeñe tales servicios profesionales en cuanto sea necesario para completar la asignación.
- 85** El delegar negocios también puede darse en el área de servicios especiales o de tareas especiales. El alcance de los servicios ofrecidos por los contadores en la práctica pública continúa expandiéndose y la profundidad del conocimiento que se requiere para servir al público a menudo solicita habilidades especiales. Algunos contadores en la práctica pública han decidido que ni es apropiado ni es deseable desarrollar dentro de sus firmas el rango completo de las habilidades especiales que se pueden requerir.



- 86** Los contadores en la práctica pública solamente deben emprender los servicios que puedan esperar completarlos con competencia profesional. Por consiguiente, es esencial para la profesión en general y para los intereses de sus entidades que se fomente que los contadores en la práctica pública obtengan consejo cuando sea apropiado y de quienes sean competentes para proveerlo.
- 87** Sin embargo, un contador actual sin una habilidad particular puede ser renuente a referir una entidad a otro contador en la práctica pública que pueda poseer esa habilidad, dado el miedo a perder los negocios actuales con el otro contador en la práctica pública. En consecuencia, puede privarse a las entidades del beneficio del consejo al cual tienen derecho.
- 88** Las necesidades de las entidades deben prevalecer en la selección de los consejeros profesionales, ya sea que se involucren o no habilidades especiales. De acuerdo con ello, un contador en la práctica pública no debe intentar restringir de manera alguna la libertad de la entidad para escoger en el momento de obtener un consejo especial, y cuando sea apropiado se debe fomentar que la entidad lo haga.
- 89** Los servicios o el consejo de un contador en la práctica pública que tenga habilidades especiales pueden ser vistos en una u otra de las siguientes maneras:
- a) Por parte de la entidad auditada:
    - Luego de discusión y consulta previa con el contador actual;
    - A partir de solicitud o recomendación específica del contador actual; y
    - Sin referencia al contador actual; o
  - b) Por parte del contador actual, con la debida observancia de la obligación de confidencialidad.
- 90** Cuando a un contador en la práctica pública se le solicita proveer servicios o consejo, debe realizar indagaciones sobre si la entidad prospecto tiene un contador actual. En casos en los que un contador continuará proveyendo los servicios profesionales, se deben observar los procedimientos establecidos en los párrafos siguientes. Si la designación resultara en que otro profesional en la práctica pública será sustituido, se deben seguir los procedimientos establecidos en los párrafos pertinentes.
- 91** El contador que recibe debe limitar los servicios provistos a la asignación específica recibida mediante referencia del contador actual o de la entidad auditada, a menos que sea solicitado de otra manera por la entidad. El contador que recibe también tiene el deber de dar los pasos razonables para dar soporte a la relación actual del contador actual con la entidad auditada y no debe expresar crítica alguna sobre los servicios profesionales del contador actual sin antes darle a este último la oportunidad de proveer toda la información relevante.
- 92** Un contador que recibe a quien la entidad auditada le solicita que emprenda una asignación de un tipo que es claramente diferente de la que está siendo llevada a cabo por parte del contador actual o a partir de la que inicialmente recibió por referencia del contador actual o de la entidad auditada, debe considerar esta como una solicitud separada para proveer servicios o consejo. Antes de aceptar cualquier designación de



esta naturaleza, el contador que recibe debe aconsejar a la entidad auditada sobre la obligación profesional de comunicarse con el contador actual y debe hacerlo inmediatamente y preferiblemente por escrito, advirtiendo sobre el enfoque de la entidad auditada y la naturaleza general de la solicitud, así como buscar toda la información relevante, si la hay, que sea necesaria para desempeñar la asignación.

- 93** En algunos momentos surgen circunstancias en las que la entidad auditada insiste en que el contador actual no debe ser informado. En este caso, el contador que recibe debe decidir si son válidas las razones de la entidad auditada. En ausencia de circunstancias especiales, una sola reticencia de la entidad auditada en relación con la comunicación con el contador actual no sería una razón satisfactoria.
- 94** El contador que recibe debe:
- a) Cumplir con las instrucciones recibidas por parte del contador actual o de la entidad auditada, en la medida en que no haya conflicto con requerimientos legales relevantes o de otro tipo; y
  - b) Asegurarse, tan lejos como sea práctico hacerlo, que el contador actual se mantiene informado de la naturaleza general de los servicios profesionales que se están desempeñando.
- 95** Cuando hay dos o más contadores en la práctica pública que desempeñan servicios profesionales para la entidad auditada en cuestión, puede ser apropiado notificar solamente al contador en la práctica pública que sea relevante, dependiendo de los servicios específicos que se estén desempeñando.
- 96** Cuando sea apropiado, el contador actual, además de emitir instrucciones relacionadas con los negocios, debe mantener contacto con los contadores que reciben y cooperar con ellos en toda solicitud de asistencia que sea razonable.
- 97** Cuando se busca la opinión de un contador diferente del contador actual, en la aplicación a circunstancias o transacciones específicas de Normas de contabilidad, auditoría, presentación de informes u otros, el contador debe estar alerta a la posibilidad de que la opinión genere presiones indebidas en el juicio y la objetividad del contador. Una opinión que se da sin conocer todos los hechos apropiados puede causar dificultad al contador que recibe si se cambia la opinión o si el contador que recibe es subsecuentemente nombrado por la compañía. De acuerdo con ello, el contador debe buscar minimizar el riesgo de dar orientación inapropiada, asegurándose de que tiene acceso a toda la información relevante. Cuando existe solicitud por una opinión en las anteriores circunstancias existe el requerimiento de comunicarse con el contador actual. Es importante que el contador actual, con permiso de la entidad auditada, provea al contador que recibe de toda la información relevante requerida sobre la entidad auditada. Con el permiso de la entidad auditada, el contador que recibe también debe proveer una copia del informe final al contador actual. Si la entidad auditada no está de acuerdo con esas comunicaciones, ordinariamente no se debe desempeñar el trabajo.

### **Sustitución de otro contador en la práctica pública**



- 98** Los propietarios de un negocio tienen el derecho indiscutible de seleccionar a sus consejeros profesionales y cambiarlos por otros según su deseo. Si bien es esencial que se protejan los intereses legítimos de los propietarios, también es importante que un contador en la práctica pública a quien se le solicite que reemplace a otro contador, tenga la oportunidad de averiguar si existen razones profesionales por las cuales no se deba aceptar la designación. Esto no se puede hacer de manera efectiva sin comunicación directa con el contador actual. En ausencia de una solicitud específica, el contador actual no debe voluntariamente dar información sobre los asuntos de la entidad auditada.
- 99** La comunicación le permite, a un contador en la práctica pública, averiguar si las circunstancias en las cuales se propone un cambio en la designación son tales que se pueda aceptar apropiadamente la designación y también si existe un deseo para emprender el trabajo. Además, tal comunicación ayuda a preservar las relaciones armoniosas que deben existir entre todos los contadores en la práctica pública en quienes las entidades confían por consejo y asesoría profesionales.
- 100** La extensión en la cual un contador actual puede discutir los asuntos de la entidad auditada con el contador propuesto depende de:
- a) Si se ha obtenido el permiso de la entidad auditada; y/o
  - b) Los requerimientos legales o éticos relacionados con tal revelación, los cuales pueden variar de país a país.
- 101** El contador propuesto debe tratar con estricta confidencia y dar el peso debido a cualquier información provista por el contador actual.
- 102** La información provista por el contador actual puede señalar, por ejemplo, que las razones aparentes dadas por la entidad auditada para el cambio no están de acuerdo con los hechos. Puede revelar que la propuesta para hacer un cambio en los contadores en la práctica pública se realizó porque los contadores actuales mantuvieron sus fundamentos y llevaron a cabo apropiadamente sus obligaciones como contador en la práctica pública, a pesar de la oposición o evasión sobre una ocasión en la cual surgieron diferencias importantes de principio o de ejercicio profesional con la entidad auditada.
- 103** Por consiguiente, la comunicación entre las partes sirve:
- a) Para proteger a un contador en la práctica pública de aceptar una designación en circunstancias en las que no se conocen todos los hechos pertinentes.
  - b) Para proteger a los propietarios minoritarios de un negocio que puedan no ser plenamente informados de las circunstancias en las cuales se propuso el cambio.
  - c) Para proteger los intereses del contador actual cuando los cambios propuestos surgen de, o constituyen un intento para interferir con, el ejercicio consciente del deber del contador actual para actuar con independencia profesional.



- 104** Antes de aceptar una designación que involucra servicios profesionales recurrentes hasta ahora llevados a cabo por otro contador en la práctica pública, el contador propuesto debe:
- a) Averiguar si la entidad prospecto ha avisado al contador actual sobre el cambio propuesto y le ha dado permiso, preferiblemente por escrito, para discutir plena y libremente los asuntos de la entidad auditada con el contador propuesto.
  - b) Cuando esté satisfecho con la respuesta recibida de la entidad prospectiva, solicitar permiso para comunicarse con el contador actual. Si se rechaza tal permiso o si no se da el permiso al que se refiere en (a), el contador en la práctica pública debe, en ausencia de circunstancias excepcionales de las que exista conocimiento pleno, y a menos que exista la satisfacción necesaria por otros medios, declinar la designación.
  - c) Al recibir el permiso, solicitarle al contador actual, preferiblemente por escrito que:
    - Provea información sobre cualesquiera razones profesionales que deban ser conocidas antes de decidir si aceptar o no la designación y, si las hay, tales razones; y
    - Provea todos los detalles necesarios para ser capaz de tomar una decisión.
- 105** El contador actual, al recibir la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior (c) debe inmediatamente:
- a) Contestar, preferiblemente por escrito, avisando si existen cualesquiera razones profesionales por las cuales el contador propuesto no deba aceptar la designación.
  - b) Si existen cualquiera de tales razones u otros asuntos que deban ser revelados, asegurar que la entidad auditada ha dado permiso para dar detalles sobre esta información al contador propuesto. Si no se da el permiso, el contador actual debe reportar ese hecho al contador propuesto.
  - c) Al recibir el permiso de la entidad auditada, revelar toda la información requerida por el contador propuesto para que pueda decidir si acepta o no la designación, y discutir libremente con el contador propuesto todos los asuntos relevantes para el trabajo y de los cuales el último debe ser consciente.
- 106** Si el contador propuesto no recibe, dentro de un tiempo razonable, una respuesta de parte del contador actual y no hay razón para considerar que existen cualesquiera circunstancias excepcionales alrededor del cambio propuesto, el contador propuesto debe esforzarse por comunicarse con el contador actual mediante algunos otros medios. Si es incapaz de obtener un resultado satisfactorio de esta manera, el contador propuesto debe enviar una carta adicional, estableciendo que existe un supuesto de que no hay razones profesionales por las cuales no se deba aceptar la designación y que tiene la intención de hacerlo.

- 107** El hecho de que se adeuden honorarios al contador actual no constituye una razón profesional por la cual otro contador en la práctica pública no deba aceptar la designación.
- 108** El contador actual debe transferir prontamente al nuevo contador todos los libros y papeles de la entidad auditada que tiene o pudo haber tenido luego de que se ha efectuado el cambio en la designación y debe avisar a la entidad auditada su conformidad respecto de ello, a menos que el contador en la práctica pública tenga un derecho legal para retenerlos.
- 109** Algunas organizaciones, ya sea a causa de requerimientos legislativos o de otro tipo, buscan solicitudes o concursos de adjudicación, ejemplo, concursos licitatorios, en relación con los servicios profesionales ejercidos por los contadores en la práctica pública. Al responder a un anuncio público o a una petición no solicitada para presentar una propuesta o someterse a una licitación, un contador en la práctica pública deberá, si el nombramiento puede derivar en el reemplazo de otro contador en la práctica pública, establecer en oferta, antes de la aceptación de la oportunidad para contactar al otro contador en la práctica pública con el fin de realizar las indagaciones destinadas a determinar si existen cualesquiera razones profesionales por las cuales no se deba aceptar la designación. Si la oferta es exitosa, entonces se debe contactar al contador actual.

### **Publicidad y ofertas**

- 110** La publicidad y las ofertas de servicios tiene que estar dirigida a informar al público de una manera objetiva y debe ser decente, honesta, veraz y de buen gusto.
- 111** Ejemplos de actividades que se pueden considerar no satisfacen el criterio anterior incluyen aquellas como:
- a) Crear expectativas falsas, engañosas o injustificadas, sobre resultados favorables;
  - b) Implicar la habilidad para influenciar cualquier corte, tribunal, agencia reguladora o cuerpo similar u oficial;
  - c) Constar de declaraciones autoalabantes que no se basan en hechos verificables;
  - d) Hacer comparaciones con otros contadores en la práctica pública;
  - e) Contener seguridades o garantías;
  - f) Contener cualesquiera otras representaciones que probablemente podrían causar que una persona razonable entienda de manera equivocada o se engañe; y
  - g) Hacer declaraciones injustificadas respecto de ser un experto o especialista en un campo particular de la profesión contable.
- 112** Es claramente deseable que el público deba ser consciente del rango de servicios disponibles de parte de un contador. De acuerdo con ello, no existe objeción para que



una asociación miembro comunique tal información al público sobre una base institucional; o sea, a nombre de la asociación miembro.

### **Nombramientos y reconocimientos**

- 113** Es de interés público y de la profesión contable que cualquier nombramiento u otra actividad de un contador que sea asunto de importancia nacional o local, o la entrega de cualquier distinción a un contador deba recibir publicidad que se deba mencionar la membresía a la asociación profesional. Sin embargo, el contador no debe hacer uso, para tomar ventaja profesional personal, de cualquiera de las designaciones o actividades antes mencionadas.

### **Contadores que buscan empleo o negocios profesionales**

- 114** Un contador puede informar a las partes interesadas, mediante cualquier medio, que está buscando asociarse o tener un empleo en relación de dependencia de naturaleza contable. Sin embargo, el contador no debe hacer publicidad del trabajo que subcontrata de una manera que se pueda interpretar como que está buscando negocios profesionales. Un contador puede escribir una carta o un enfoque directo a otro contador cuando está buscando empleo o negocios profesionales.

### **Directorio**

- 115** Un contador puede estar listado en un directorio siempre y cuando ni el directorio mismo ni la presentación se pueden considerar como anuncios promocionales de quienes allí aparecen. Las presentaciones se deben limitar a nombre, dirección, número telefónico, descripción profesional y a cualquier otra información necesaria para permitirle al usuario del directorio hacer contacto con la persona u organización a la cual se refiere la presentación.

### **Libros, artículos, entrevistas, conferencias, presentaciones en radio y televisión**

- 116** Los contadores que son autores de libros o artículos sobre temas profesionales, pueden señalar su nombre y sus calificaciones profesionales y dar el nombre de su organización; pero no deben dar información alguna sobre los servicios que provee la firma. Similares provisiones son aplicables a la participación de un contador en una conferencia, entrevista o programa de radio o televisión sobre un tema profesional. Sin embargo, lo que los contadores escriben o dicen no debe ser promocional de sí mismos o de su firma, sino que debe ser un punto de vista profesional objetivo del tema en consideración. Los contadores son responsables por el uso de sus mejores esfuerzos para asegurar que lo último que le llega al público cumple con esos requerimientos.

### **Folletos y documentos que contienen información técnica**

- 117** Los folletos y demás documentos que contienen el nombre del contador y dan información técnica para la asistencia al personal de planta o a las entidades donde se realiza el servicio profesional, pueden ser emitidos por tales personas o por otros contadores. Otras personas no deben ser incluidas en tales folletos o documentos, excepto en respuesta a una solicitud no pedida.



### **Reclutamiento de personal**

- 118** Las vacantes de personal se pueden comunicar al público mediante cualquier medio en el cual aparezcan normalmente avisos semejantes. Es aceptable el hecho de que una especificación de trabajo necesariamente da algún detalle de uno o más servicios provistos a las entidades por el contador en la práctica pública, pero no debe contener elemento profesional alguno. No se debe realizar ninguna sugerencia de que los servicios ofrecidos son superiores a aquellos ofrecidos por otros contadores en la práctica pública como consecuencia del tamaño, asociaciones, o cualquier otra razón.
- 119** En publicaciones tales como aquellas dirigidas específicamente a escuelas y otros lugares de educación para informar a estudiantes y graduados sobre las oportunidades de carrera en la profesión, los servicios ofrecidos al público pueden ser descritos de una manera igual a como usualmente se hace en los negocios.
- 120** Si la vacante apareciere en una sección prominente del periódico en la parte especializada en vacantes, es permisible más libremente, ya que no es probable que una entidad utilice dicho medio para seleccionar a un asesor profesional.

### **Publicidad para beneficio de la entidad donde se realiza servicios profesionales**

- 121** Un contador en la práctica pública puede publicitar a nombre de las entidades, principalmente en la búsqueda de personal. Sin embargo, el contador en la práctica pública debe asegurar que el énfasis en la publicidad está dirigido hacia los objetivos a ser logrados por la entidad que auditará.

### **Panfletos y directorios de Firmas**

- 122** Un contador en la práctica pública puede presentarlos a todas las entidades que los hayan solicitado de manera específica y sin haber sido incluidos:
- a) Una redacción basada en hechos y objetiva de los servicios que se proveen; y
  - b) Un directorio que presenta nombres de socios, direcciones de oficinas, nombres y direcciones de firmas asociadas y corresponsales.

### **Papelería y placas**

- 123** El material de escritorio de los contadores en la práctica pública debe ser de un estándar profesional aceptable en relación con nombres de socios, directores y otros que participan en el ejercicio profesional, uso de descripciones profesionales y cartas distintivas, ciudades o países en los que se representa el ejercicio profesional, logotipos, etc. No se debe permitir la designación de cualesquiera servicios provistos



por el ejercicio profesional como de naturaleza especializada. Cuando es aplicable, deben aplicarse similares provisiones a las placas.

### **Anuncios en periódicos**

- 124** Se pueden utilizar periódicos o revistas apropiados para informar al público del establecimiento de una nueva firma, cambios de domicilio y en la composición de una sociedad de contador en la práctica pública. Tales anuncios se deben limitar a una declaración mínima de los hechos y a la consideración dada a lo apropiado del área de distribución del periódico o revista y a la cantidad de inserciones.

### **Inclusión del nombre de un contador en la práctica pública en un documento emitido por una entidad auditada**

- 125** Cuando una entidad propone publicar el informe de un contador en la práctica pública y que trata de los asuntos del negocio de la entidad auditada o en vinculación con el establecimiento de un nuevo negocio, el contador en la práctica pública debe tomar precauciones para asegurarse de que el contexto en el cual se publica el informe no es tal que puede resultar que el público sea engañado respecto al carácter y significado del informe. En esas circunstancias, el contador en la práctica pública debe advertir a la entidad auditada de que primero debe obtenerse su permiso antes de publicar el documento.
- 126** Se debe prestar consideración similar a otros documentos que se proponga emitir una entidad y que contengan el nombre de un contador en la práctica pública que actúa en su capacidad de profesional independiente. Esto no impide la inclusión del nombre de un contador en la práctica pública en el informe anual de una entidad auditada.
- 127** Cuando los contadores en lo individual están asociados con una organización, esta puede usar su nombre y su situación profesional de materiales de oficina y de otro tipo. El contador en la práctica pública debe asegurarse que esta información no se usa de manera tal que pueda conducir al público para que crea que existe una conexión con la organización en su calidad de profesional independiente.





## ANEXO II

### DEFINICIONES DE LA TERMINOLOGÍA DEL CÓDIGO

**CONTADORES.** Al respecto, la Ley de Contadores del Ecuador, estipula lo siguiente:

**Art. 1.-** El Estado reconoce la profesión de Contador, que podrá ejercerse en el país, en las categorías de Contador Público y Contador-Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración, con sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Art. 2.-** Son Contadores Públicos:

- a) Los nacionales y extranjeros que obtuvieren su título en Universidades o Institutos Superiores ecuatorianos, facultados por la Ley de Educación para concederlos; y,
- b) Los ecuatorianos y extranjeros que, habiendo cursado en Universidades o Institutos Superiores de países extranjeros, obtuvieren el título de Contador Público y lo revalidaren en el Ecuador, de conformidad con las regulaciones establecidas por las leyes ecuatorianas o por convenios internacionales para el ejercicio profesional.

Disposición Transitoria

**Art. 60.** (Reformado por el Art. 1 del D. S. 658, R.O. 113-VII-72). Los ecuatorianos y extranjeros que, a la fecha de promulgación de esta Ley, estuvieren matriculados en cualquier año en los Colegios de Segunda Enseñanza del Ecuador que tengan la especialización de Comercio y Administración legalmente reconocidos por el Estado y que llegaren a graduarse de Contadores hasta el año lectivo 1973-1974, serán considerados Contadores Públicos.

**Contador actual.** Un contador en la práctica pública que actualmente tenga un contrato en auditoría o realice servicios de contabilidad, tributarios, de consultoría o servicios profesionales similares para una entidad.

**Contador en relación de dependencia.** Un contador en relación de dependencia en la industria, comercio, sector público o educación.

**Contador en la práctica pública.** Es un Contador Público que ejerce la profesión en forma independiente; cada socio o persona que ocupa una posición similar a la de un socio, en una firma de contadores públicos y cada miembro de una firma, que proporcione servicios profesionales de trabajos de atestiguamiento a un entidad o empresa, en cualquier ámbito de contaduría pública (ejemplos: Auditoría, Impuestos o Consultoría). El Contador en la práctica pública debe ser miembro de la FNCE, a través de los respectivos Colegios Provinciales de Contadores.

- a) **Atestiguar.** Declarar, aseverar, afirmar como testigo alguna cosa.



- b) **Trabajo para atestiguar.** Un trabajo conducido por un contador en la práctica pública, para atestiguar, declarar, aseverar o afirmar en relación a:
- Un nivel alto de seguridad de que el asunto principal está conforme en todos los aspectos importantes con criterios adecuados identificados (trabajos de auditoría); o
  - Un nivel moderado de seguridad de que el asunto principal es creíble en las circunstancias (trabajo de revisión de estados financieros u otros).
- c) **Trabajo de auditoría.** Un trabajo de atestigüamiento destinado a proveer un nivel alto de seguridad de que los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa, como es el caso de un trabajo de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAA) o de acuerdo con Normas Ecuatorianas de Auditoría (NEA). Esto incluye una Auditoría Estatutaria, la cual es una auditoría que requiere la legislación nacional u otra regulación.
- d) **Firma**
- Un contador independiente, sociedad o corporación de contadores públicos;
  - Una entidad que controla tales partes; y
  - Una entidad controlada por tales partes.
- e) **Socio responsable del trabajo.** En conexión con una auditoría, el socio responsable de firmar el dictamen sobre los estados financieros consolidados de la entidad de auditoría, y, cuando es relevante, el socio responsable por firmar el dictamen en relación con cualquier entidad auditada cuyos estados financieros hacen parte de los estados financieros consolidados y sobre los cuales se emite un informe independiente separado. Cuando no se preparan estados financieros consolidados, el socio responsable del trabajo será el socio responsable de firmar el dictamen sobre los estados financieros.

**Contador Receptor.** Un contador en la práctica pública a quien el contador actual o la entidad del contador actual ha referido el encargo de la auditoría, contabilidad, servicios tributarios, consultoría o encargos similares, o a quien se consulta para satisfacer las necesidades de la entidad auditada.

**Control Interno.** Es un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto de personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

- a) Honestidad y responsabilidad,
- b) Eficacia y eficiencia en las operaciones,
- c) Fiabilidad de la información,
- d) Salvaguarda de los recursos de la entidad; y,
- e) Cumplimiento de las leyes y normas.

El marco integrado de control interno está compuesto por cinco elementos:

1. Ambiente Interno de Control; 2. Establecimiento de Objetivos; 3. Identificación de Eventos; 4. Evaluación de Riesgos; 5. Respuesta a los Riesgos; 6. Actividades de Control; 7. Información y Comunicación; y, 8. Supervisión y Monitoreo.



**Directores y funcionarios** - Aquellos encargados del gobierno corporativo de una entidad sin importar su título.

**Equipo de atestiguamiento.**

- a) Todos los profesionales que participan en el trabajo de atestiguamiento;
- b) Todos los demás dentro de una firma y que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de atestiguamiento, incluyendo:
  - Quienes recomiendan la compensación de, o quienes proveen supervisión directa, de administración o de otro tipo de socio del trabajo de atestiguamiento en vinculación con el desempeño del trabajo de atestiguamiento. Para los propósitos de un trabajo de auditoría esto incluye a todos quienes estén en niveles senior, por encima del socio responsable del trabajo hasta el director ejecutivo de la firma.
  - Quienes proveen consultoría respecto de asuntos técnicos o industriales específicos, transacciones o eventos para el trabajo de atestiguamiento; y
  - Quienes proveen control de calidad para el trabajo de atestiguamiento
- c) Para fines de una entidad de auditoría, todos los que están dentro de una red de la firma y que pueden influir directamente en el resultado del trabajo de auditoría.

**Entidad que cotiza en bolsa.** Una entidad cuyas acciones, valores o deuda se cotizan o se enlistan en una bolsa de valores reconocida, o se mercadean bajo las regulaciones de una bolsa de valores reconocidos u otro cuerpo equivalente.

**Entidad relacionada.** Una entidad que tiene cualesquiera de las siguientes relaciones con la entidad auditada:

- a) Una entidad que tiene control directo o indirecto sobre otra entidad auditada, siempre que la entidad sea de importancia para tal entidad;
- b) Una entidad auditada que tiene un interés financiero directo en la entidad auditada, siempre que tal entidad auditada tenga influencia importante sobre la entidad auditada y que el interés en la entidad auditada sea de importancia para tal entidad relacionada;
- c) Una entidad sobre la que la entidad auditada tiene control directo o indirecto;
- d) Una entidad en la que la entidad auditada, o una entidad relacionada con la entidad auditada bajo el literal anterior, tiene un interés financiero directo que le da influencia importante sobre tal entidad y el interés sea de importancia para la entidad auditada y su entidad relacionada según (c); y
- e) Una entidad que está bajo control común con el entidad auditada (en adelante citada como “entidad hermana”) siempre que la entidad hermana y la entidad auditada sean ambas de importancia para la entidad que controla a la entidad auditada y a la entidad hermana.

**Familiar cercano.** Uno de los padres, hijos o hermanos no dependientes

**Familiar inmediato.** Un cónyuge (o equivalente) o dependiente



**Gobierno Corporativo.** El gobierno corporativo es el elemento estructural, que permite a la administración balancear los objetivos económicos y los sociales, y aquellos de los individuos y los de la sociedad. El marco del Gobierno corporativo incentiva el uso eficiente de los recursos, así como su debida contabilidad. Tiene como objetivo asegurar los intereses de los individuos, de las corporaciones y de la sociedad en su conjunto.

**Independencia.**

- a) Independencia mental. – El estado de la mente que permite emitir una opinión sin estar siendo afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole a un individuo actuar con integridad, y ejercer objetividad y escepticismo profesional; y
- b) Independencia en apariencia. – El evitar hechos y circunstancias que son tan importantes que una tercera parte razonable e informada, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo cualesquiera salvaguardas aplicadas, concluirá razonablemente que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma, o de un miembro del equipo para atestiguar han sido comprometidos.

**Interés financiero.** Un interés en un capital u otro valor, obligación, préstamo u otro instrumento de deuda de una entidad, incluyendo derechos y obligaciones para adquirir tal interés y los derivados relacionados directamente con tal interés.

- a) De propiedad directa y bajo control de un individuo o de una entidad (incluyendo aquellas administradas sobre una base discrecional por otros); o
- b) Propiedad de beneficio mediante un vehículo de inversión colectiva, bien raíz, fideicomiso u otro intermediario sobre el cual el individuo o la entidad tiene el control.

**Interés financiero indirecto.** Un interés financiero de propiedad por beneficio mediante un vehículo de inversión colectivo, bien raíz, fideicomiso u otro intermediario, en el cual el individuo o la entidad no tienen control.

**Interés Público.** Está definido como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a las que sirve el contador.

**Objetividad.** Una combinación de imparcialidad, honestidad intelectual y libertad respecto de conflictos de interés.

**Publicidad.** La comunicación, al público, de la información relacionada con los servicios o habilidades proporcionados por los contadores en la práctica pública, con el fin de procurar el servicio profesional

**Recursos de la entidad.** Cualesquiera dineros -incluyendo títulos de dinero, ejemplo, letras de cambio, pagarés, y documentos que se puedan convertir en dinero, ejemplo, bonos al portador- recibidos por un contador en la práctica pública para ser tenidos o pagados sobre instrucción de la persona de quien o a cuyo nombre se reciben.



## **APROBACIONES**

El presente Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE) fue aprobado con el voto unánime de la Comisión de Actualización y Difusión del Código de Ética del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE), integrado por los siguientes miembros:

Rubén Mackay Castro  
Walter Jara Naula  
Daniel Conforme Sánchez

Rodrigo Beltrán Velasteguí  
Fausto Mendoza Mendoza

Este Código de Ética del Contador Ecuatoriano (CECE), fue aprobado por el Directorio del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE), en sesión realizada el 10 de enero del 2006 y por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE) el 14 de enero del 2006 y, por lo tanto, a partir de dicha fecha entra en vigencia.

Lo Certifico:

Rodolfo Chacón Bastidas  
**Presidente de FNCE**

El Directorio del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE), período 2006 – 2007:

Presidente  
Vicepresidente  
Secretario Técnico  
Tesorera  
Asesor Jurídico

Eugenio Rodríguez Mite  
Patricio Ramírez Lozano  
Rodrigo Beltrán Velasteguí  
Concepción Osorio Coral  
Abdón Rodríguez Falconí

### **Vocales**

Daniel Conforme Sánchez  
Ramiro Posso Andrade  
Ronald Pilco Chalén  
Celso Cóndor Masapanta  
Miguel Ortíz Santiestevan

Franklin Galarza Guzmán  
Dolores Buenaño  
Leonardo Ochoa Carrión  
Alexandra Dávila Toro  
Walter Jara Naula

